

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 47 · Jueves, 12 de marzo de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.—	1.878
— Secretaría General.—	1.888

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	1.892
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 12/01. Castellón.—	1.893
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Esta- tal. Dirección Provincial. Córdoba.—	1.893
Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.—	1.894

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras Municipales y Desarrollo Soste- nible. Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Agro- pecuario.—	1.894
--	-------

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.—	1.898
Servicio de Recursos Humanos.—	1.898

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Carcabuey, La Guijarrosa, Valsequillo, Fuente Palme- ra, Baena, Puente Genil, Hornachuelos, Añora, Guadalcázar y Belmez	1.902
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Ponferrada (León), Córdoba y Sevilla	1.920
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— El Carpio, La Carlota y Bujalance	1.923
---	-------

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cabeza Gor- da. Cabra (Córdoba).—	1.924
---	-------

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.852

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa a la solicitud de permiso de trabajo por cuenta ajena y residencia, de Jose Antonio Guirao Losada relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Narddy Evelin Lairana Burgos, nacional de Bolivia, con nº de expediente 08/2194, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una Resolución del Subdelegado del Gobierno, acuerda Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la autorización de trabajo y residencia de fecha 06/08/2008, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004 dispone que la autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando el empresario o empleador no garantice al trabajador la actividad continuada durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la misma norma, tendrá una duración de un año. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada, por cuanto el empleador, solicitante de dos autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial para idénticos puestos de trabajo (empelada de hogar), le fué concedida autorización de trabajo y residencia inicial a favor de la ciudadana extranjera Irene Laurinaviciues Román, en la ocupación de empleada de hogar. A dicha trabajadora le consta alta en la Seguridad Social de fecha 29/03/2007 y baja el 30/04/2007, por lo que no se ha garantizado la actividad continuada durante la vigencia de la autorización.

Asimismo, y con independencia de lo dicho anteriormente, a la vista de los datos obrantes en los archivos de esta Oficina, se observa la concesión al empleador recurrente de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial a favor de diversos trabajadores extranjeros, sin que, a excepción de uno de ellos, hayan permanecido de alta con él durante el periodo completo de vigencia de sus autorizaciones.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.853

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa a la solicitud de permiso de trabajo por cuenta ajena y residencia, de Jose Antonio Guirao Losada relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Ingrid Suarez Oliva, nacional de Bolivia, con nº de expediente 08/2192, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una Resolución del Subdelegado del Gobierno, acuerda Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la autorización de trabajo y residencia de fecha 06/08/2008,

que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004 dispone que la autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando el empresario o empleador no garantice al trabajador la actividad continuada durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la misma norma, tendrá una duración de un año. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada, por cuanto el empleador, solicitante de dos autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial para idénticos puestos de trabajo (empelada de hogar), le fué concedida autorización de trabajo y residencia inicial a favor de la ciudadana extranjera Irene Laurinaviciues Román, en la ocupación de empleada de hogar. A dicha trabajadora le consta alta en la Seguridad Social de fecha 29/03/2007 y baja el 30/04/2007, por lo que no se ha garantizado la actividad continuada durante la vigencia de la autorización.

Asimismo, y con independencia de lo dicho anteriormente, a la vista de los datos obrantes en los archivos de esta Oficina, se observa la concesión al empleador recurrente de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial a favor de diversos trabajadores extranjeros, sin que, a excepción de uno de ellos, hayan permanecido de alta con él durante el periodo completo de vigencia de sus autorizaciones.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.854

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa a la Resolución de Sanción Económica, impuesta al ciudadano/a extranjero/a Jessica Jamila Fernandez, nacional de Paraguay, con NIE X-9698331J, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una Resolución del Subdelegado del Gobierno, en la que acuerda Inadmitir a Tramite el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de Sanción Económica, expediente número 2008/1561, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El artículo 117 de la ley 30/1992 establece un plazo máximo para la interposición del recurso de 1 mes, si el acto es expreso. La resolución que se dictó imponiendo la sanción económica fue notificada a la interesada con fecha 3 de julio de 2008, habiendo sido interpuesto el recurso de reposición con fecha 10 de noviembre de 2008, por lo que el mismo es extemporáneo, ya que se ha presentado fuera de plazo según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 30/1992, en relación al cómputo de plazos, el cual establece que si el plazo se fija en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, y contándose el plazo de 1 mes de fecha a fecha, por lo que dicho plazo comenzaría el día 4 de julio de 2008 y terminaría el 3 de agosto de 2008 (que por ser día inhábil, pasaría al 4 de agosto)

Esta Resolución es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 29/2003, de 23 de diciembre.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art.58 d la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.855

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Aly Salifou Tew, con nº de expte. 08/6196 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada con fecha 01/12/2008 y examinada la documentación en base a los artículos 45 y siguientes del R. decreto 2393/2004, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y a su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de un mes desde la recepción de esta comunicación en esta Oficina de Extranjeros.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la oportuna subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 del Real Decreto antes reseñado.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

- Traducción legalizada del certificado de antecedentes penales de su país (el documento aportado lo podrá retirar de estas oficinas de 9 a 14 horas).

- Consta de un informe negativo suministrado telemáticamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado de cumplimiento, por parte del empleador/interesado, de sus obligaciones tributarias.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.856

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Hassane Chahir, con nº de expte. 08/6357 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada con fecha 15/12/2008 y examinada la documentación en base a los artículos 45 y siguientes del R. decreto 2393/2004, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y a su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de un mes desde la recepción de esta comunicación en esta Oficina de Extranjeros.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la oportuna subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud y se procede-

rá al archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 del Real Decreto antes reseñado.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

- Informe de Vida Laboral de la empresa del último año transcurrido.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.857

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Glenda del Rocio Coello Vargas, nacional de Ecuador, con nº de expte. 08/5906 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- A la vista de la documentación aportada, no se acredita medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación de sus familiares, tomando en consideración los ingresos de los últimos 12 meses. (art.42.2d).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.858

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Jamal Lamchirah, nacional de Marruecos, con nº de expte. 08/6086 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- A la vista de la documentación aportada, no se acredita medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación de sus familiares, tomando en consideración los ingresos de los últimos 12 meses. (art.42.2d).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.859

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Javid Gherekhloo, nacional de Iran, con nº de expte. 08/5412 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 94.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

Declarar el DESESTIMAMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud solicitada, se requiere con fecha 14/10/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.860

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la sociedad Daron Credit SCP, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Kaltoum Ep Bouzalmat Bouzalmat, con N.I.E. X7764642A, nacional de Marruecos, con nº de expediente 08/4703, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- La empresa solicitante no ha formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social en la provincia donde se va a realizar la actividad laboral, asimismo, no acredita los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial, requisitos necesarios para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, artículo 50.c) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.861

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a María del Carmen Roldan Oliva, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Eliana Yiceth Grajales Opsina, con N.I.E. X7461072X, nacional de Colombia, con nº de expediente 08/4788, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- La empresa no acredita estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El artículo 50.c) del Real Decreto 2393/2004, indica que será requisito necesario para la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que la empresa solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2º.- El artículo 53.1.f) del Real Decreto 2003/2004, indica que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando la empresa o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.862

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Zenon Velasquez Alvarado, nacional de Bolivia, con nº de expediente 99/08/4188, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 30-10-08, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que contempla el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Si el interesado quisiese aportar la documentación que no pudo aportar en su momento tendría que presentar una nueva solicitud con toda la documentación necesaria según la normativa vigente, siempre que se encuentra dentro del plazo de los tres meses establecido en el artículo 54.1 del Real Decreto 2393/2004, sin perjuicio del derecho reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, donde se establece el derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 1.863

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Hind Zerrouk, nacional de Marruecos, con nº de expte. 08/3177 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

Denegar la Autorización de Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales solicitada por razones de arraigo, según lo establecido en el art. 45.2.b del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus apliaciones tributarias, según se establece en el art.45.7 del citado Real Decreto en relación con el art. 50.c

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 20 de febrero de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas**

SEVILLA

Núm. 142

A N U N C I O

N/Ref.: 14037-0503-2008-01

S/Ref.: AUT/0259/2008

D. Adrian Simon Moore, con domicilio en C/ Toledo, 16, 14960 Rute (Córdoba) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para la construcción de una piscina en el margen izquierda del arroyo de Gata, en la finca de su propiedad, en el T.M. de Iznajar (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, sito en Córdoba, Avda. del Brillante 57, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 27 de noviembre de 2008.—El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo. Miguel Ángel Fernández Fernández.

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas**

SEVILLA

Núm. 215

A N U N C I O

N/Ref.: 14029-1150-2007-01

Carlos Miguel Calderón Sanchez, con domicilio en C/ Pedroche, 51, 14240 Belmez (Córdoba) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para la obras de encauzamiento mediante pala retroexcavadora de un Arroyo Innominado para que desemboque en el Arroyo Majavacas, a su paso por la Parcela 21 del Polígono 8, en el Paraje «Cabeza del Peco», en el T.M. de Fuente Obejuna (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, sito en Córdoba, Avda. del Brillante 57, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 17 de diciembre de 2008.—El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo. Miguel Ángel Fernández Fernández.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 12/01
CASTELLÓN
 Núm. 1.849

Edicto de Embargo de Bienes Inmuebles

Josefina Gimeno Fabra, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº Uno de Castellón, hago saber:

Que en el/los expediente/s administrativo/s de apremio que se instruye/n en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el/ los deudor/es a la Seguridad Social que a continuación se expresa/n, se ha procedido a dictar la/s diligencia/s de embargo de bienes inmuebles que a continuación se transcribe/n:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente/s administrativo/s de apremio contra el/los deudor/es que al pie se relaciona/n, una vez notificada/s al/los mismo/s las providencias de apremio por los débitos perseguidos, no habiendo satisfecho la/s mencionada/s deuda/s y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADO/S el/los inmueble/s pertenecientes al/los deudor/es que a continuación se describe/n:

Número Documento: 12 01 504 08 008177449 (Diligencia Ampliación Embargo Inmuebles)

Deudor/a: Perez Navarro, Pedro Jesús

N.I.F.: 34.002.540-F

Regimen: R.General

Periodos: 08/2007 a 02/2008 Ambos Incluidos

- DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA,- LOCAL UBICADO EN LA PLANTA BAJA, DE LA NAVE SITA EN LA PARCELA Nº 110 DEL PLANO DE PARCELACION DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN BARTOLOME EN EL TERMINO DE LUQUE (CORDOBA). TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 475,50 METROS CUADRADOS. LINDA, VISTO DESDE SU ENTRADA, ES DECIR DESDE EL VIAL O CALLE Nº 5 DEL PLANO DE PARCELACION: DERECHA ENTRANDO, VIAL O CALLE Nº 1 DE DICHO PLANO; IZQUIERDA Y FONDO, FINCA REGISTRAL Nº 10.174.

Datos Registrales: Registro de la Propiedad de Baena, tomo 387, libro 91, folio 6, finca 11.021.

Titularidad: Una mitad del pleno dominio con carácter privativo Cotitulares: Manuela Marquez Alvarez, D.N.I.: 37.789.926-Y

Los citados bienes quedan afectos en virtud de sus respectivos embargos a las responsabilidades de los deudores en cada uno de los expedientes tramitados.

Notifíquense esta/s diligencia/s de embargo/s al/los deudor/es, en su caso cónyuge/s, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han

sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el/los oportuno/s mandamiento/s al/los Registros de la Propiedad correspondientes, para que se efectúe anotación preventiva del/los embargo/s realizado/s, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de los expedientes a la Dirección Provincial para autorización de la/s subasta/s.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 103.2 del repetido Reglamento, se le/s requiere/n para que facilite/n los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

Al propio tiempo, se requiere al/los deudor/es para que en el plazo de diez días, comparezca/n, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le/s sigue/n, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón, a 4 de febrero de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva, Fdo.:Josefina Gimeno Fabra.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.850

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Encoyer del Sur, S.L. con domicilio en Puente Genil, calle Miguel de Cervantes, 8 Bajo, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Rafael Balance Garcia, con D.N.I. nº 30493746 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba a 14 de enero de 2009.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.870

D^a. M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia del levantamiento de las actas de inspección CO N^o 016051 y 016053 de fecha 23.05.08, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/320/08.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la Comunidad de Propietarios Edificio Las Perlas cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Libertador Juan Rafael Mora n^o 1 de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 13 de febrero de 2009.—La Delegada Provincial, Fdo.: M^a Isabel Baena Parejo.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
Núm. 1.848
A N U N C I O

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 6 de febrero de 2008 se ha resuelto aprobar las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para proyectos singulares de iniciativa ciudadana en materia de medio ambiente por importe de 36.000 €. A dicha convocatoria le es de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De conformidad con la resolución adoptada se procede a la publicación de la convocatoria que ha sido igualmente aprobada por el citado Decreto, mediante el presente anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial (B.O.P.).

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE 2009

La Diputación de Córdoba dentro de sus fines y competencias está trabajando por crear activos ambientales a través de mecanismos que fomenten la eficacia de la participación y regulación pública, la autorregulación privada y los estilos de vida favorables manifestados por la ciudadanía. Entre estos mecanismos la Diputación de Córdoba cuenta con el Plan Provincial de Desarrollo Sostenible 2007-2011 en donde se incluye el Plan Provincial de Medio Ambiente.

El Plan Provincial de Medio Ambiente incorpora un Subprograma de Ayudas y Subvenciones, entre cuyos objetivos está el de incentivar los proyectos de iniciativa ciudadana en materia de medio ambiente.

Con independencia de las especificidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada

por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2006 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 45 de 14 de marzo de 2007 (Ordenanza General, en lo sucesivo).

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a las siguientes bases.

PRIMERA. Objeto y Cuantía

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones y Federaciones de las anteriores legalmente constituidas, así como Centros de Enseñanza Públicos o Privados de la Provincia de Córdoba que presenten proyectos y actuaciones en materia medioambiental, de conformidad con los objetivos fijados por el Plan Provincial de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, y que se desarrollen dentro de la provincia de Córdoba.

No podrán ser subvencionadas la adquisición de material inventariable o bienes y suministros no fungibles (bienes con una duración superior a un año, susceptibles de inclusión en inventario y con un valor superior a 100 €, como por ejemplo, material y equipamiento informático, mobiliario de oficina, cámaras de fotos, videocámaras, prismáticos, pequeña maquinaria de jardinería, etc.).

Tampoco podrán ser subvencionadas, actuaciones que conlleven más del 50% de subcontratación, de acuerdo al art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas tendrán carácter de subvención, y se financiarán con cargo a los presupuestos de la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Diputación de Córdoba, de la partida presupuestaria 340.4440.482.01 del vigente presupuesto, con un importe total de 36.000 €.

La subvención por solicitud no podrá superar la cantidad de 3.000 €.

SEGUNDA. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar subvenciones Asociaciones, Fundaciones y Federaciones de las anteriores legalmente constituidas, así como Centros de Enseñanza Públicos o Privados de la provincia de Córdoba.

Igualmente se ha de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Tener domicilio en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias y fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones recibidas con anterioridad.

Además de los requisitos anteriores, los solicitantes han de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios fijados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y art. 4 de la Ordenanza General:

Para una mayor agilización del procedimiento, los beneficiarios podrán autorizar la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERA. Documentación a presentar

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones indicados a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Solo se podrá presentar una solicitud, en el supuesto de presentación de varias solicitudes se considerará la de menor cuantía.

Solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo I, firmada por el/la Representante de la Entidad, junto con la documentación acreditativa de la condición de la personalidad del solicitante:

- Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante.
- Fotocopia cotejada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente

- Fotocopia cotejada del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se designe la persona física que representa a la Entidad o apoderamiento correspondiente.

- Fotocopia cotejada del C.I.F/NIF de la Entidad.
- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta a la que, en su caso, habrá de transferirse el importe de las subvenciones.
- Declaración jurada de que se reúnen los requisitos exigidos en la base SEGUNDA de esta convocatoria, conforme al modelo del Anexo II.

- Documentación especificada según los datos complementarios del Anexo III: Proyecto de Programa y Actividades

CUARTA. Plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, s/n, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 h y los sábados de 10,00 a 13,30 h. Asimismo de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 4/99 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) se podrá presentar en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.).

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los/las interesados/as que en plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieron se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el art. 71 de la LRJAP y PAC.

QUINTA. Órganos de instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria.

La competencia para resolver corresponde al Presidente de la Diputación de Córdoba.

SEXTA. Criterios de valoración.

1. Adecuación de la Propuesta de Trabajo presentada por la Entidad a las prioridades de la Convocatoria Anual. Hasta 30 puntos. Las prioridades de la convocatoria para el año 2009 son:

a) Proyectos de voluntariado para la protección ambiental (recuperación y limpieza de entornos degradados, control de la contaminación). 30 puntos.

b) Proyectos de educación para la protección ambiental (prevención y reciclaje de residuos, fomento del ahorro y consumo responsable, energías renovables). 20 puntos

c) Proyectos de voluntariado ambiental para la conservación de la naturaleza (reforestaciones participativas, anillamiento de aves, censos de fauna, colocación de nidales, inventarios y estudios). 15 puntos.

d) Proyectos de educación ambiental para la conservación de la naturaleza (concursos, visitas guiadas, jornadas, conferencias, publicaciones, campañas). 10 puntos.

En el caso de optar las entidades solicitantes por más de una de las prioridades (apartados a), b), c) o d) anteriores), sólo se tendrá en cuenta la de mayor valoración.

2. La localización del proyecto: por el número de habitantes del municipio sede de la entidad solicitante o de la actividad subvencionada. Hasta 20 puntos:

a) Municipios de hasta 10.000 habitantes o municipios mayores cuando el proyecto vaya dirigido a aldeas o diseminados (20 puntos)

b) Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes (15 puntos).

c) Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes (10 puntos).

d) Municipios de más de 50.000 habitantes (0 puntos).

3. La contribución de la entidad a la financiación del proyecto se valorará como máximo con 15 puntos:

a) Más del 50 % del presupuesto: 15 puntos

b) entre el 21 y el 50 % del presupuesto: 10 puntos

c) entre el 10 y el 20 % del presupuesto: 8 puntos

d) menos del 10 % del presupuesto: 0 puntos

4. Contenido del Proyecto. Hasta 15 puntos. Se valorará:

a) La presentación del proyecto en papel reciclado y/o ecológico, en tamaño DIN A4, por las dos caras. Así mismo en aquellos proyectos en los que sea posible, se incluirán fotografías del estado actual del entorno en el que se vayan a realizar las actividades, y/o de los valores ambientales o paisajísticos que se pre-

tendan promover o inculcar a los destinatarios de la actividad (Hasta 5 puntos)

b) La claridad en la exposición de los objetivos que pretende conseguir. (Hasta 5 puntos)

c) La adecuación de los objetivos a las características de los destinatarios. (Hasta 5 puntos)

5. Se valorará la incorporación expresa de los proyectos o actividades en alguna de las líneas de actuación de la Agenda 21 local del municipio en el que se vaya a desarrollar el proyecto (10 puntos)

6. Empleo, en el desarrollo de la actividad, de infraestructuras ambientales de la provincia gestionadas por la Diputación de Córdoba o sus Organismos Autónomos. (Rutas y senderos incluidos en el proyecto «Paisajes con Historia», Vías Verdes de la provincia, Centros de gestión y tratamiento de residuos, etc.). (Hasta 5 puntos)

En caso de empate en la puntuación obtenida, el desempate se llevará a cabo atendiendo al criterio de mayor importancia según orden decreciente estipulado en las bases. A igualdad de puntuación en dicho criterio se atenderá a los siguientes criterios sucesivamente.

SÉPTIMA. Comisión Evaluadora y de Seguimiento

1.- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Diputación de Córdoba realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Por su parte, la preevaluación de las solicitudes y la realización del informe de valoración se realizará por Diputación Provincial previo estudio y evaluación por un Grupo de Trabajo cuya composición será la siguiente:

- El/la Jefe/a del Departamento de Medio Ambiente y Protección Civil de la Corporación.

- Un/a Técnico/a de Medio Ambiente

- Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Central de Cooperación con los municipios del Área de Infraestructuras Municipales y Desarrollo Sostenible de la Corporación.

3.- El precitado informe será remitido por la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas que actuará como órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003.

La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

- La Diputada Delegada de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria que la presidirá.

- Un/a Diputado/a Provincial de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno de la Corporación.

- Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Central de Cooperación del Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial de la Corporación, designado por el Presidente, con voz y sin voto que actuará como Secretario/a.

Cuando la Comisión de Valoración lo estime conveniente podrá incorporar, con voz y sin voto, personas expertas para que emitan los informes o valoraciones que aquél considere necesarios.

4.- Por la Comisión de Valoración, tras la finalización de la sesión correspondiente, se levantará acta de todo lo tratado.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en las presentes Bases, la Comisión de Valoración emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado definitivo de la evaluación efectuada. La Diputada Delegada de Medio Ambiente, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles trámite de audiencia para que en un plazo de diez días puedan presentar alegaciones.

6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los interesados podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. De no hacerlo durante el trámite de audiencia indicado se le tendrá por desistido en la posibilidad de reformulación. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los

criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

OCTAVA. Resolución

1.- Tras la formulación de la propuesta de resolución provisional, que habrá de ser trasladada a los interesados, se procederá -tras el examen de las posibles alegaciones- a la redacción de la propuesta de resolución definitiva y a la resolución del procedimiento por el Presidente de la Corporación o, en su caso, órgano competente según la reglamentación orgánica de la Diputación Provincial. El órgano concedente publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la Resolución motivada, que pondrá fin a la vía administrativa y habrá de notificarse en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria, entendiéndose -en caso de no haber recaído resolución expresa en dicho plazo- desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2.- La Resolución o el Acuerdo concediendo las subvenciones deberá especificar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Beneficiario
- Objeto o finalidad
- Importe que se concede y volumen total de gasto a acreditar
- Periodo de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención
- Plazo para justificar y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga y órgano competente para otorgarla

3.- No se podrá resolver la concesión a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro.

4.- No podrán resolverse positivamente solicitudes de Entidades que tengan obligaciones pendientes con la Corporación Provincial.

5.- No podrán resolverse positivamente solicitudes de Entidades que tengan subvenciones pendientes de justificar con la Diputación Provincial.

NOVENA: Pago de la subvención y justificación.

Novena uno. Pago de la subvención.

De conformidad con la regla general establecida en el art. 34 LGS y en el art. 17 de la Ordenanza General, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

No obstante lo anterior, se podrá abonar la subvención anticipadamente en un único pago, previa solicitud del interesado, lo que se hará constar expresamente por el beneficiario en el documento de aceptación de la subvención concedida (Anexo IV).

En los supuestos de pagos a cuenta o anticipados, no se exigirá la constitución de garantías salvo que se trate de personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española.

Novena Dos. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el art. 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 € podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo IV:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada y no excederá en ningún caso el plazo de un año desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención.

3. La Diputación Provincial podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo reguladas en la Ordenanza general, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Area competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

DÉCIMA. Recursos

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia, salvo que por su importe la concesión de la subvención corresponda al Pleno de la Corporación o la haya delegado la Presidencia en la Junta de Gobierno en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente o ante el Pleno de la Corporación, en caso de que la convocatoria se hubiera resuelto por este órgano por razón de la cuantía.

También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

UNDÉCIMA. Revocación de la subvención concedida y reintegro

Procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas, en los supuestos previstos en los arts. 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003) y artículo 15 de la Ordenanza General.

DUODÉCIMA. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza General.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1.- DATOS PERSONALES DE LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO
TELÉFONO MÓVIL	FAX	E-MAIL	
2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			CIF/NIF
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
TELÉFONO MÓVIL	FAX	E-MAIL	

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria para concesión de subvenciones para proyectos singulares de iniciativa ciudadana en materia Medioambiental publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número _____ de _____ de _____ declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompañar la presente solicitud con la documentación exigida.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda por importe de _____ euros, para el proyecto que se adjunta denominado _____, subvención que ACEPTA, en caso de ser concedida, así como los compromisos que de ella se deduzcan como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

La persona abajo firmante autoriza a la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Diputación de Córdoba a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda a Proyectos Singulares de iniciativa ciudadana en materia de medio ambiente.

En....., a de..... de 2009

El/La Interesado/a. El/La Representante,

Firmado.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D. _____, con DNI _____, en representación de _____, con cargo de _____
DECLARO

Que (indicar nombre entidad solicitante), reúne los requisitos exigidos en la Base Segunda de la convocatoria para la concesión de subvenciones para proyectos singulares de iniciativa ciudadana en materia de medio ambiente, que son los siguientes:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Tener domicilio en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.

- Estar al corriente en las obligaciones tributarias y fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones recibidas con anterioridad.

- Además de los requisitos anteriores, los solicitantes han de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios fijados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y art. 4 de la Ordenanza General:

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Fdo.:

Fecha:

ANEXO III. PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

1. Título del proyecto y/o actividades.

2. Responsables del proyecto:

2.1. Entidad

2.2. Persona responsable

2.3. En el caso de Asociaciones incluir los datos relativos a:

- Tipo de Asociación

- Breve descripción de programa de actividades anual de la asociación.

- Composición numérica de la directiva, desglosada por sexo.

2.4. En el caso de fundaciones incluir:

- El plan de actuación de la fundación.

- Patronos

3. Memoria descriptiva del proyecto o actividad.

3.1. Inclusión de las prioridades determinadas en la convocatoria.

3.2. Número estimado de beneficiarios del proyecto, con indicación del ámbito de actuación.

3.3. Objetivos del proyecto:

a) Generales.

b) Específicos.

c) Inclusión expresa en las líneas de actuación de la Agenda 21 Local de.....

3.4. Metodología del proyecto. Métodos y procedimientos que se emplearán para cumplir los objetivos.

3.5. Fases del proyecto y descripción de las mismas.

3.6. Recursos previstos para la realización del proyecto: económicos, humanos y materiales. Indicar:

• Personal remunerado (perfil, número, dedicación)

• Personal voluntario (perfil, número, dedicación)

• Medios materiales que aporta la entidad

• Subcontratación de actividades

3.7. Relación del proyecto con la puesta en valor de alguna infraestructura ambiental de la provincia.

3.8. Calendario: definición de las fases de ejecución del proyecto y temporalización de las mismas

3.9. Presupuesto y financiación del proyecto:

- Coste total del proyecto desglosando: gastos de personal contratado, material, y equipamiento. Deberá quedar claramente indicado el porcentaje de subcontratación en el caso de que ésta se produzca.

- Aportaciones:

- Por la entidad solicitante

- Por otras entidades o instituciones

- Por la Diputación

4. Breve descripción de los proyectos o actividades realizados en materia de medio ambiente con anterioridad a la convocatoria.

ANEXO IV. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D./D^a. _____, con DNI _____, en representación de (nombre entidad solicitante) _____, como (indicar cargo) _____

DECLARO

Que acepto la subvención concedida por la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria para el proyecto _____, por un importe de _____ euros, que dará comienzo el _____ y finalizará el _____.

Y SOLICITO (Señalar sólo en caso de solicitar el pago anticipado de la subvención)

El abono anticipado, en un único pago, de la subvención concedida.

Fdo.:

Fecha:

ANEXO V.**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1. Título del proyecto y/o actividades.

2. Responsables del proyecto:

2.1. Entidad

2.2. Persona responsable

- Número de monitores/as participantes en el desarrollo de la actividad desglosado por sexo

3. Memoria descriptiva del proyecto o actividad.

3.1. Breve descripción de los objetivos del proyecto

3.2. Métodos y procedimientos empleados para cumplir los objetivos, así como las actividades realizadas.

3.3. Número de personas participantes en el mismo como destinatarios/as, desglosado por sexo.

3.4. Temporalización de las distintas fases y actividades del proyecto y descripción de las mismas, se indicarán, días, horario, lugar y actividad desarrollada.

3.5. Descripción de la utilización, en el desarrollo de la actividad, de las infraestructuras ambientales de la provincia y de materiales e infraestructuras didácticas que desde la Diputación de Córdoba se hayan creado.

3.6. Anexo fotográfico de las distintas actividades desarrolladas, entornos, grupos, materiales empleados, desarrollo del proyecto en el tiempo, etc.

3.7. Carteles, camisetas y otros reclamos utilizados en la divulgación y en el desarrollo de la actividad subvencionada

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad

Nº doc	CIF	Acreeedor	Concepto	Fecha emisión	Fecha pago	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto	
TOTALS.....									

C. Detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la subvención	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto
TOTALS....			

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En Córdoba, a de de 2.009

Fdo.: _____

Córdoba, 13 de febrero de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 2.330

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el concepto de «Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondientes al ejercicio 2009 de los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Algallarín, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Carreteros, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcázar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros, con fecha 4 de marzo de 2009 ha decretado la puesta al cobro de los mencionados padrones.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recauda-

ción (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 4 de marzo de 2009, desde el día 13 de marzo de 2009 hasta el día 13 de mayo de 2009, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. de Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. del Rosario de Nueva Carteya durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
Oficina de Baena.- Plaza Palacio, s/n.
Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
Oficina de Hinojosa del Duque.- Pza. de San Juan, 4.
Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19
Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31
Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13
Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5
Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080

Córdoba a 4 de marzo de 2009.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 2.367

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE SIETE PUESTOS DE «TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES» Y UN PUESTO DE «TÉCNICO/A AUXILIAR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO»

1.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS
Se convocan siete puestos de Técnicos/as Auxiliares Cooperantes y un puesto de Técnico/ Auxiliar de Cooperación Internacional al Desarrollo, de apoyo a proyectos de cooperación al desarrollo con las siguientes características y perfiles:

Denominación: TÉCNICO/A AUXILIAR COOPERANTE EN GUATEMALA.

Número: 1

Vinculación: Contratación laboral temporal por doce meses improrrogables.

Centro: Mancomunidad Municipios de Mamsohue, Departamento de Huehuetenango, Guatemala.

Jornada: Completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y/o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación, seguimiento).

2. Conocimiento de la realidad social, política y económica de Guatemala.

3. Formación y/o experiencia en administración local y en desarrollo económico local.

4. Conocimiento del funcionamiento y trabajo de mancomunidades y de agencias de desarrollo local.

5. Conocimiento en metodologías y experiencia de participación ciudadana.

6. Conocimientos adecuados al perfil, preferentemente en ciencias sociales, políticas y económicas.

Denominación: TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES EN BOLIVIA

Número: 2

Vinculación: Contratación laboral temporal de doce meses improrrogables.

Centros:

1. Coordinadora Interinstitucional de la Provincia de Velasco, Departamento de Santa Cruz (1 plaza). Jornada: completa.

2. Mancomunidad de Municipios de Sara e Ichilo, Departamento de Santa Cruz (1 plaza).

Jornada: Completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y/o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación y seguimiento).

2. Conocimiento de la realidad social, política y económica de Bolivia.

3. Formación y/o experiencia en administración local y desarrollo económico local.

4. Conocimiento del funcionamiento y trabajo de mancomunidades y de agencias de desarrollo local.

5. Conocimiento en metodologías y experiencia de participación ciudadana.

6. Conocimientos adecuados a los perfiles:

· Para la Provincia de Velasco, preferentemente relacionados con las artes, cultura, turismo y economía.

· Para la Mancomunidad de Municipios de Sara e Ichilo, preferentemente relacionados con ciencias ambientales, biología, agronomía, empresariales y turismo.

Denominación: TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES EN PERÚ

Número: 2

Vinculación: Contratación laboral temporal de doce meses improrrogables

Centros:

1. Centro Guaman Poma de Ayala de Cuzco, Perú

(1 plaza). Jornada: Completa

2. SOLCODE – Asociación Yachachiq, Piura, Perú.

(1 plaza) Jornada completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y/o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación y seguimiento).

2. Conocimiento de la realidad social, política y económica de Perú.

3. Formación y/o experiencia en administración local y desarrollo económico local.

4. Conocimiento del funcionamiento y trabajo de mancomunidades y de agencias de desarrollo local.

5. Conocimiento en metodologías y experiencias de participación ciudadana.

6. Conocimientos adecuados a los perfiles:

Para Cuzco: preferentemente en arquitectura, cartografía, geografía, e historia del arte, con conocimientos en planificación estratégica territorial y planificación de desarrollo urbano.

Para Piura: preferentemente en sociología, antropología, económicas y secundariamente enfermería.

Denominación: TÉCNICO/A AUXILIAR COOPERANTE EN MARRUECOS

Número: 1.

Vinculación: Contratación laboral temporal de doce meses improrrogables.

Centro: Asociación de Desarrollo Local de Chefchaouen y Municipalidad de Tetuán.

Jornada: Completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y/o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación y seguimiento).

2. Conocimiento de la realidad social, política y económica de Marruecos.

3. Conocimientos de lengua francesa y/o árabe.

4. Conocimiento del funcionamiento de agencias de desarrollo local y escuelas taller.

5. Formación y/o experiencia en administración local y desarrollo económico local, así como en proyectos de rehabilitación de patrimonio cultural, gestión cultural y turismo.

6. Conocimiento en metodologías y experiencias de participación ciudadana.

7. Conocimientos adecuados al perfil, preferentemente en historia del arte, turismo, empresariales y económicas.

Denominación: TÉCNICO/A AUXILIAR COOPERANTE EN ECUADOR

Número: 1

Vinculación: Contratación laboral temporal de doce meses improrrogables.

Centro: Municipalidad de Orellana.

Jornada: Completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y / o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación y seguimiento)

2. Conocimiento de la realidad social, política y económica de Ecuador.

3. Conocimiento del funcionamiento y trabajo de mancomunidades y de agencias de desarrollo local.

4. Conocimiento en metodologías y experiencias de participación ciudadana.

5. Formación y/o experiencia en administración local y desarrollo económico local.

6. Experiencia en investigación científica en conservación bosques y conocimientos en soberanía alimentaria.

7. Conocimientos adecuados al perfil, preferentemente relacionados con agronomía, ciencias ambientales e ingeniería forestal o montes.

Denominación: TÉCNICO/A AUXILIAR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Número: 1

Vinculación: Contratación laboral temporal por doce meses improrrogables.

Centro: Oficina de Cooperación Internacional, Departamento de Cooperación al Desarrollo de Diputación de Córdoba

Jornada: Completa

Perfil específico: el adecuado a las funciones y características del puesto. En concreto, a título enunciativo y no excluyente:

1. Formación y/o experiencia en trabajos de sensibilización y educación para el Desarrollo.

2. Formación y/o experiencia en Cooperación Internacional al Desarrollo y Gestión de Proyectos (formulación, seguimiento).

3. Formación y/o experiencia en administración local y en desarrollo económico local.

4. Conocimiento del funcionamiento y trabajo de municipios, mancomunidades y de agencias de desarrollo local de la provincia de Córdoba.

5. Conocimiento en metodologías y experiencia de participación ciudadana.

6. Conocimientos de inglés y/o francés.

2.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/LAS ASPIRANTES.

Los/as aspirantes deberán cumplir los requisitos generales de acceso al empleo público previstos en el art. 56 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y estar en posesión de la titulación académica de Bachiller o equivalente. Los/as aspirantes que solicitan participar en la selección de los puestos de Técnicos/as Auxiliares Cooperantes, además, deberán reunir el requisito de no haber sido contratados con anterioridad como cooperante por la Diputación de Córdoba, dado el carácter formativo del Programa «Cooperantes en proyectos de Desarrollo» de esta Diputación, que tiene entre sus objetivos la formación práctica como cooperante del mayor número posible de personas.

3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases y se presentarán en el Registro General de Entrada de la misma o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El/ la aspirante deberá especificar el puesto o puestos al/ a los que desea concurrir.

En la instancia bastará que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

A la solicitud, se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

2. Fotocopia del Título Académico exigido para participar en las pruebas.

3. Currículum Vitae, con documentación justificativa de los méritos que aleguen en el mismo.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

La justificación documental consistirá en la aportación de fotocopia simple, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 8.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados, mediante cotejo o compulsas con los documentos originales.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadrada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

4.- LISTAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el Tablón de Edictos y página web las listas de admitidos y excluidos y se concederá a estos últimos un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que motiven su exclusión. En la misma se indicará el día, hora y lugar de celebración de la prueba práctica.

5.- PROCESO DE SELECCIÓN:

Dado el perfil específico requerido, el contenido del proceso selectivo, en aras a la adecuación a las funciones o tareas a desarrollar y a la agilidad del mismo, sin perjuicio de la objetividad, consistirá en dos fases:

a) Concurso.

b) Prueba práctica y entrevista curricular.

A) PRIMERA FASE: CONCURSO.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección se constituirá y procederá a la valoración, sin carácter eliminatorio, de los méritos y servicios alegados por los/as aspirantes definitivamente admitidos, conforme al siguiente baremo:

A) Formación y docencia: Hasta un máximo 5 puntos.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas y cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo y, en todo caso, vinculadas a los perfiles específicos establecidos.

A.1). Por la participación como asistente o alumno/a a cursos, seminarios, congresos o jornadas vinculadas al perfil de la plaza, particularmente en cooperación internacional al desarrollo y desarrollo económico local, hasta un máximo de 4 puntos.

Duración	Puntos
Hasta 14 horas:	0,05 puntos
De 15 a 40 horas:	0.10 puntos
De 41 a 70 horas:	0.20 puntos
De 71 a 100 horas:	0.30 puntos
De 101 a 200 horas:	0,50 puntos
De 201 horas a 300 horas:	1.00 punto.

De 301 a 400 horas: 1,50 puntos.

De más de 400 horas: 2 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0.05 puntos.

Igualmente y con independencia de lo anterior, cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento la puntuación se incrementará en 0.10 puntos.

A.2). Por la participación como Ponente, Director/a o Coordinador/a en cursos, seminarios, congresos o jornadas: 0.10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director/a o coordinador/a y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

B) Por participación como voluntario: Hasta un máximo de 5 puntos.

B.1. En el programa de voluntariado de la oficina de cooperación internacional de esta Diputación en cualquiera de sus ediciones: 0.10 puntos por cada mes completo.

Para hacerlo valer será suficiente hacerlo constar en la solicitud y la oficina de cooperación internacional de oficio recabará la información.

B.2. En otros programas de cooperación en países en vías de desarrollo acreditado documentalmente, ya sea por entidades públicas o privadas: 0.05 puntos por mes completo.

C) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 5 puntos.

C.1. Por servicios prestados de análogo contenido funcional en la Administración Local: 0,10 puntos por cada mes completo.

C.2. Por servicios prestados de análogo contenido funcional en las restantes Administraciones Públicas: 0,08 puntos por cada mes completo.

C.3. Por servicios prestados de análogo contenido funcional en el ámbito privado: 0,06 puntos por cada mes completo.

C.4. Por servicios prestados como cooperante en el ámbito de la Administración Local: 0.12 puntos por cada mes completo. (Valorable sólo para el puesto de Técnico/a Auxiliar de Cooperación Internacional al Desarrollo).

A estos efectos se entenderán por meses completos la fracción que resulte igual o superior a 30 días y se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos de trabajo registrados en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria, tales como recibos de salarios, TC2...válido en derecho. En todo caso, el/la aspirante aportará Informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

D) Titulaciones académicas: Hasta un máximo de 1 punto.

Por poseer la titulación/es académicas oficial/es, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

Doctorado: 1 punto.

Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente: 0.90 puntos.

Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o equivalente: 0.80.

C) SEGUNDA FASE: PRUEBA PRÁCTICA Y ENTREVISTA CURRICULAR

C1. Para los/as aspirantes a puestos de Técnicos/as Auxiliares Cooperantes se celebrará una prueba práctica durante el tiempo máximo de 60 minutos, consistente en la realización de un ejercicio relacionado con la gestión de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

C2. Para los/as aspirantes al puesto de Técnico/a Auxiliar de Cooperación Internacional, se celebrará una prueba práctica durante el tiempo máximo de 90 minutos, que constará de dos partes:

a) Realización de un ejercicio relacionado con la gestión de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

b) Traducción al español de un texto, a elegir por el/la aspirante, de entre los dos propuestos por la Comisión de Selección, uno en inglés y otro en francés relacionados con la Cooperación Internacional. La puntuación otorgada en esta parte no podrá ser superior a la mitad de la puntuación máxima total establecida para la prueba práctica.

Los ejercicios, igual para todos/as los/as aspirantes y determinados por la Comisión de Selección inmediatamente antes del inicio de la prueba, serán leídos por dichos aspirantes en sesión pública.

Concluida la lectura, la Comisión realizará una entrevista en la que podrá pedir explicaciones complementarias sobre los ejercicios realizados y recabará información adicional y curricular para la determinación de la motivación, disponibilidad e idoneidad del/ de la aspirante al perfil específico adecuado a las funciones y características del puesto. Dicha entrevista tendrá una duración máxima de media hora.

Esta fase se valorará hasta un máximo de 20 puntos (10 para la prueba práctica y 10 para la entrevista), siendo necesario alcanzar al menos 10 puntos para su superación.

Para la determinación de la calificación se tomará la media resultante de los votos de los miembros de la comisión, excluyendo la calificación más alta y la más baja.

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único.

La no presentación en el momento de ser llamados/as comporta que decaiga su derecho a participar en la prueba correspondiente, quedando excluido/a del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie la Comisión de Selección, se les podrá realizar la prueba a los/as aspirantes afectados/as, siempre que no se entorpezca la convocatoria ni cause perjuicio para el interés general o de terceros.

6.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la prueba práctica y entrevista curricular. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba práctica y entrevista, de persistir la igualdad, en el concurso y de no ser posible deshacer el empate se resolverá por sorteo.

7.- COMISIÓN DE SELECCIÓN

Se constituirá una Comisión de Selección, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El responsable de la Oficina de Cooperación Internacional y suplente.

Vocales: Tres empleados/as públicos/as cualificados en relación a los puestos convocados y sus respectivos suplentes.

Secretario/a: El de la Corporación y como suplente un/a funcionario/a cualificado/a.

Para la válida constitución de la Comisión en cada una de sus sesiones, será necesaria la asistencia de su Presidente/a, su Secretario/a y de dos vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/ de la Presidente/a. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del/ de la Secretario/a, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión actuará con plena autonomía funcional, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados/as por los interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, NOMBRAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La Comisión de Selección elevará propuesta al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la contratación laboral temporal de los/as aspirantes que hubieren obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo. La propuesta, deberá recaer sobre el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación final para cada uno de los puestos, sumados los resultados totales de las dos fases.

A efectos de posibles renunciaciones de los/as aspirantes seleccionados/as se creará una relación de suplentes por orden de puntuación para cada una de las plazas, para su posible contratación.

La formalización del correspondiente contrato requerirá que por el/la candidato/a seleccionado/a se acrediten las condiciones exigidas para el acceso al empleo público, debiendo aportar inexcusablemente al momento de su firma los documentos originales para su cotejo.

Asimismo, deberá formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su contratación, ni ejercer otras actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

9.- APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COOPERANTE

(sólo para los puestos de Técnicos/as Auxiliares Cooperantes)

Los candidatos/as seleccionados/as para los puestos de Técnicos/as Auxiliares Cooperantes, quedan amparados y vinculados por los derechos y las obligaciones del Estatuto de los Cooperantes, Real Decreto 519/2006 de 28 de abril, B.O.E. de 13 de mayo de 2006 y demás normativa de desarrollo.

10.- BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Córdoba que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 27 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M.ª Angeles Llamas Mata.

MODELO DE SOLICITUD

SELECCIÓN CONTRATACIÓN «SIETE TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES» Y «UN TÉCNICO/A AUXILIAR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO» (AÑO 2009)

DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
Fecha nacimiento	Sexo Varón Mujer	Localidad de nacimiento	Provincia y Estado de nacimiento
Teléfono con prefijo / Móvil	Domicilio: Calle o Plaza y número:		Domicilio: Municipio
E-mail	Domicilio: Código Postal		Domicilio: Provincia
		Domicilio: Provincia	Domicilio: Estado

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en las bases: BACHILLER O EQUIVALENTE

Otros títulos oficiales:

Fecha publicación Bases en BOP:

PUESTOS: Indicar con una X el puesto o puestos que solicita y orden de preferencia

Denominación puestos	Nº Orden
1 TÉCNICO/A AUXILIAR COOPERANTE EN GUATEMALA	
2 TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES EN BOLIVIA	
2 TÉCNICOS/AS AUXILIARES COOPERANTES EN PERÚ	
1 TÉCNICO/A AUXILIAR COOPERANTE EN MARRUECOS	
1 TÉCNICO COOPERANTE EN ECUADOR	
1 TÉCNICO/A AUXILIAR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso de selección a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para la contratación, especialmente las señaladas en las Bases, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA:

En....., a..... dede.....

Table with columns for identification number, name, and amount. Entries include ARAGONES CASTRO ALFONSO, ARIZA VALENCIA EVA MARIA, BALDA MEDARDE MARIA ESPERANZA, etc.

Table with columns for identification number, name, and amount. Entries include MARTOS BEDMAZ MANUEL, MONTIEL GIMENEZ ANTONIO JOSE, MUÑOZ RUIZ JESUS, etc.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de esta E.L.A.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

ARTÍCULO 4. Obras y Servicios Municipales

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice la E.L.A. dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice la E.L.A. por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica de la E.L.A.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la E.L.A., por concesionarios con aportación de la Entidad o por Asociaciones de contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Objeto de la Imposición

La E.L.A. podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

— Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

— Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

— Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

— Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

— Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

— Por la construcción y reparación de caminos públicos ya sean de nueva construcción o de conservación de los existentes.

— Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

— Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

— Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

— Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

— Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

— Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

— Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

— Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el territorio vecinal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la E.L.A., o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas de la E.L.A., o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el territorio vecinal de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En virtud de lo establecido en el art. 32.3 TRLHL, una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de dos años.

ARTÍCULO 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, la E.L.A. podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, la E.L.A. deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 11. Imposición y Ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribu-

ciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la E.L.A., que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 12. Gestión y Recaudación

1. Cuando esta E.L.A. colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ARTÍCULO 13. Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por la E.L.A., comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

ARTÍCULO 14. Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos por la E.L.A., podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 15. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PÚBLICO DE SAN JOSE UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GUIJARROSA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

El Cementerio Municipal ubicado en el territorio vecinal de La Guijarrosa, se denomina de SAN JOSE, y está destinado al enterramiento de todos los cadáveres, restos humanos o cadavéricos, así como demás supuestos contemplados, e independientemente de su sexo, raza o religión y de que hayan fallecido o no en este término municipal.

De la misma manera las normas contempladas en este reglamento rigen para futuros cementerios que se construyan dentro del término municipal de La Guijarrosa, y del ámbito de competencias de su Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Prohibición de enterramientos atípicos

No podrá darse sepultura en iglesias o lugares distintos del Cementerio citado, sin las licencias o autorizaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.- Terrenos de los cementerios

Las tierras que provengan de la extracción de sepulturas o confección de panteones, no podrán ser retiradas del Cementerio, depositándose en los lugares establecidos al efecto.

Artículo 4º.- Horario

El horario del Cementerio será establecido por el Ayuntamiento y deberá figurar en lugar visible dentro y fuera del mismo.

Fuera del horario establecido, el Cementerio deberá estar cerrado, sin perjuicio de su apertura en horario distinto, y solo por motivos especiales, bien de acuerdo con el uso y costumbre de la localidad o por otras razones.

No obstante por costumbres tradicionales en el cementerio de La Guijarrosa, podrán tener copia de la llave de la puerta de acceso aquellas personas que tengan algún familiar directo enterrado en el cementerio y que lo soliciten por escrito al Ayuntamiento quedando inscrito en el registro que se abrirá para el control de tenencia de llaves del cementerio.

La Persona que posea una llave previa solicitud, no podrá realizar ninguna copia de la misma bajo ningún concepto.

Artículo 5º.- Comportamiento dentro del Cementerio

El tránsito y reunión dentro del Cementerio deberá hacerse guardando el respeto y silencio que requiere el lugar, y asimismo observando las más elementales normas de higiene y limpieza.

Artículo 6º.- Normativa aplicable

Los servicios funerarios y demás gestiones relacionadas con el Cementerio municipal se regularán principalmente por la normativa estatal, en concreto por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria, por las competencias que en esta materia tiene encomendada la Junta de Andalucía, y que se han ejercido mediante la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud y el Decreto 95/2001 de 3 de abril, del Reglamento de Policía Mortuoria, que ha venido a actualizar y completar la normativa estatal, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, por la que se encomiendan competencias específicas a la administración local, y en base a ello, por la ordenanza fiscal al efecto, y el presente reglamento.

Artículo 7º.- Definiciones

A los efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) Cadáver.- El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) Restos Cadavéricos.- Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- c) Restos Humanos.- Los de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- d) Localizaciones.- Las distintas secciones, departamentos o zonas en que se divide el cementerio.
- e) Unidad de Enterramiento.- Los distintos habitáculos o lugares físicos donde se depositan los cadáveres, restos humanos o cadavéricos y otros restos. A saber: nicho, bovedilla, columbario, panteón, sepultura y osario común.
- f) Concesión.- Acto por el que el ayuntamiento, previa solicitud por el interesado y las comprobaciones oportunas, otorga el acceso a la titularidad de la unidad o unidades de enterramientos.

Artículo 8º.- Clasificación de los cadáveres

Los cadáveres se clasifican en dos grupos:

GRUPO 1º.- Los de personas cuya causa de defunción presente un riesgo sanitario, y así se determine expresamente por las autoridades sanitarias.

GRUPO 2º.- Los de las personas fallecidas por cualquier otra causa.

Artículo 9º.- Destino de los cadáveres

El destino final de los cadáveres y restos humanos será la inhumación o bien la cremación, sin que la utilización para fines docentes y científicos pueda eximirlos de este destino.

Artículo 10º.- Instalaciones y Equipamientos

El cementerio municipal deberá estar dotado con todas las instalaciones y demás requisitos que marque la legislación apli-

cable, y en todo caso deberá contar con servicios higiénicos tanto para los visitantes como para el propio personal, así como un horno crematorio para la destrucción de ropa y objetos que no sean restos humanos, procedentes de la limpieza y evacuación de las distintas unidades de enterramiento.

Igualmente el cementerio dispondrá de un osario común, destinado a recoger los restos cadavéricos procedentes de las exhumaciones, de una zona destinada a enterramientos de restos humanos procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, así como de una zona destinada a esparcimiento de las cenizas después de la cremación.

Artículo 11º.- Requisitos de las Unidades de Enterramiento.

La construcción de las distintas unidades de enterramientos se ajustará a los siguientes requisitos y dimensiones:

SEPULTURAS.- Las fosas tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 metros de ancho por 2,10 metros de largo y 2,00 metros de profundidad.

NICHOS.- Tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho por 0,65 metros de altura y 2,50 metros de profundidad. Los de niños 0,50 por 0,50 metros por 1,60 metros respectivamente.

Si los nichos son construidos por el sistema tradicional, su separación será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal.

Los bloques de nichos tendrán una altura máxima de cuatro filas.

El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima de hacia el interior de 1%.

Los nichos se taparán inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0,05 metros de espacio libre.

Artículo 12º.- Monumentos, Lápidas, Epitafios y Jardines

No se permitirán Panteones Familiares.

Solo se permitirán la colocación de lápidas en piedra natural, su tamaño no deberá rebasar el de la unidad de enterramiento donde se encuentren, ni ocultar los datos de identificación de dicha unidad.

Tanto las lápidas como demás enseres y ornamentos que se coloquen en la unidad de enterramiento serán propiedad del titular de la concesión, que igualmente deberá mantenerlos en buen estado de conservación y con la limpieza y el decoro apropiados.

Las inscripciones y epitafios en las distintas unidades de enterramiento estarán sujetas al buen gusto y al debido respeto, pudiendo el ayuntamiento retirar aquellas que atenten contra este principio elemental.

Artículo 13º.- Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento de La Guijarrosa es la administración competente en materia de autorización y control de instalaciones y servicios funerarios, de acuerdo con la legislación sanitaria y de régimen local, y será responsable de garantizar su existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal.

Las instalaciones y servicios funerarios que se realicen dentro del término municipal deberán contar con las autorizaciones pertinentes y reunir los requisitos que en todo caso marque la normativa.

Artículo 14º.- Ordenanzas, Tarifas y Padrones Cobratorios

En base a las competencias atribuidas por la Constitución Española de 1978, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los ayuntamientos pueden establecer tasas por la prestación de servicios funerarios de carácter local.

De esta forma y a través de la ordenanza fiscal correspondiente, el ayuntamiento establecerá la Tasa por la prestación de servicios funerarios que considere oportunos, fijando igualmente las tarifas a aplicar y estableciendo la periodicidad de los padrones cobratorios por aquellos conceptos que sean objeto de renovación temporal, pudiendo fijar igualmente las exenciones, reducciones y demás beneficios legales.

CAPITULO II.- PRÁCTICAS DE SANIDAD MORTUORIA

Artículo 15º.- Sanidad Mortuoria

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en todo lo que se refiere a prácticas relativas a refrigeración, congelación, conservación, embalsamamientos y así como las medidas excepcionales aplicadas en caso de catástrofes o muertes colectivas.

CAPITULO III.- CONDUCCION Y TRASLADO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y OTROS.

Artículo 16º.- Conducción de Cadáveres

De acuerdo con la normativa vigente tendrá la consideración de conducción de cadáveres el transporte de los cadáveres en los supuestos del Grupo 2, es decir aquellos que no comportan riesgo sanitario, y siempre y cuando dicha conducción se realice en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para este supuesto solo es necesario que se haya emitido el correspondiente certificado de defunción, pudiéndose conducir bien al domicilio del fallecido o familiar, al tanatorio o lugar autorizado.

En los supuestos de cadáveres incluidos en el Grupo 1, aquellos que comportan riesgo sanitario, solo podrán ser transportados previa autorización de la autoridad competente, debiendo ser conducidos de forma inmediata al depósito del cementerio y aislados convenientemente, para su posterior inhumación o cremación.

Artículo 17º.- Conducción de Restos Humanos

Para el traslado o conducción de los Restos Humanos solo se precisa el certificado médico que acredite la causa y la procedencia de tales restos. No obstante, cuando a juicio del médico se deduzca la existencia de riesgo sanitario, y previa comunicación del hecho por el facultativo, será la autoridad sanitaria quien adoptará las medidas oportunas de transporte y destino final.

Artículo 18º.- Traslado de Cadáveres y Restos Cadavéricos

Tendrá esta consideración el traslado de cadáveres y de restos cadavéricos entre la Comunidad Autónoma Andaluza y otras comunidades autónomas o con el extranjero. A tal efecto, el familiar o representante legal del fallecido solicitará de la autoridad sanitaria el permiso para su traslado, acompañado del certificado médico de defunción.

Artículo 19º.- Transporte de Cenizas

El transporte o depósito de cenizas resultantes de la cremación de un cadáver no está sujeta a ninguna exigencia sanitaria.

Artículo 20º.- Condiciones Generales de la Conducción, Requisitos de los Vehículos y de los Féretros.

Tanto las características, forma y medios de transportes usados para la conducción de cadáveres, así como los requisitos que deben reunir los vehículos fúnebres y féretros, se regularán en todo momento por la legislación vigente de aplicación.

CAPITULO IV.-INHUMACIONES, CREMACIONES Y EXHUMACIONES.

Artículo 21º.- Requisitos para Inhumaciones o Cremaciones

No se podrá proceder a la inhumación o cremación de cadáveres antes de transcurridas 24 horas desde el fallecimiento, salvo en los casos que se hayan obtenido órganos para trasplante, ni después de 48 horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

Artículo 22º.- Autorización para Exhumaciones

La exhumación de cadáveres y restos cadavéricos incluidos en el Grupo 2 (no comportan riesgo sanitario), cuando se vaya a proceder a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo Cementerio, será autorizada por el Ayuntamiento, pudiéndose sustituir el féretro cuando, a juicio de los responsables del Cementerio, no sea necesario.

Por el contrario la exhumación de cadáveres y restos cadavéricos para su cremación o inhumación en otros Cementerios, se solicitará a la autoridad sanitaria competente, por un familiar o representante legal, acompañando un certificado literal de defunción.

La exhumación de cadáveres o restos cadavéricos incluidos en el Grupo 1 (comportan riesgo sanitario), no se podrá efectuar hasta transcurridos 5 años de su inhumación.

CAPITULO V.-UTILIZACION DE MATERIAL OSEO CON FINES DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 23º.- Material Oseo

El material óseo obtenido de los Cementerios no tendrá la consideración sanitaria para su conservación en museos o dependencias docentes.

Artículo 24º.- Requisitos

Los restos óseos que figuren en el osario común porque no hubiesen sido reclamados por familiar alguno, y previa solicitud del estudiante, docente o investigador, podrán cederse con dichos fines, siempre y cuando el solicitante acredite tal condición.

CAPITULO VI.- DEL PERSONAL, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Artículo 25º.- Del Personal del Servicio de Cementerios

El personal del Servicio de Cementerios estará compuesto por un responsable administrativo y el o los sepultureros, todos ellos en número suficiente para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

El responsable administrativo debe ser empleado del propio ayuntamiento, con la categoría profesional que permita la correcta gestión del servicio, y con las competencias siguientes:

- Gestión y mantenimiento del registro general del Cementerio.
- Expedición y control de los permisos y autorizaciones que se expidan para las operaciones que hayan de efectuarse en el cementerio.
- Actualización normativa de la operatoria de servicio de Cementerio, con la legislación de aplicación.
- Emisión de informes relacionados con el área en cuestión.
- Efectuar propuestas para la mejora de la gestión.
- Control del sistema de identificación de unidades de enterramientos y localizaciones.

El responsable administrativo debe estar auxiliado como mínimo por otro empleado municipal figurando entre sus cometidos la atención al público, y se deberá coordinar de forma que el servicio pueda ser prestado en domingos y festivos.

Por su parte, él o los sepultureros podrán ser, bien empleados municipales, o personal por cuenta ajena, según usos y costumbres tradicionales de esta localidad, cuando con éstas últimas se haya formalizado el oportuno convenio de colaboración, y serán en todo caso competencias del sepulturero, las siguientes:

- Esperar la llegada de los cadáveres o restos cadavéricos y ubicarlos en el sitio final de destino.
- Adecuar, adecuar y tabicar las distintas unidades de enterramiento para la inhumación, observando los procedimientos necesarios para evitar cualquier problema higiénico-sanitario.
- Identificar las unidades de enterramiento con los datos del difunto hasta la colocación de la lápida o cerramiento definitivo.
- Exhumar y conducir los restos cadavéricos hasta el osario común, cuando cumplan su periodo de vigencia y no hayan sido reclamados o trasladados por familiar alguno.
- Requerir la documentación necesaria a las empresas funerarias, y referida al cadáver y la unidad de enterramiento.
- Mantener en perfecto estado de decoro y limpieza el recinto del cementerio, incluidas las dependencias y zonas ajardinadas.
- La realización de pequeños trabajos de mantenimiento del cementerio para su mejor conservación.
- La coordinación con el responsable administrativo de las operaciones autorizadas y llevadas a cabo en el cementerio con carácter mensual.

Artículo 26º.- De la Organización del Cementerio

El Cementerio se organiza tanto gráfica como informáticamente en localizaciones y unidades de enterramiento. Las primeras reciben el nombre de BLOQUES y para ello deberán tener sustantividad propia dentro del propio Cementerio, de acuerdo con los criterios fijados por el responsable administrativo o concejal encargado. Estos a su vez se numeran por columnas y filas, bien de forma que se numeren las columnas con números pares o impares cuando existan a izquierda y derecha del bloque o bien consecutivamente en caso contrario, y de tal forma que cada columna se identificará con un único número, distinguiéndose entre ellas por la fila en que estén situadas.

Todo ello conforma la referencia o código de la unidad de enterramiento, que de esta forma consta: de un primer dígito para identificar el Cementerio de que se trata, de un dígito para identificar el bloque, de dos dígitos para identificar la columna y por último, y separada por una barra o guión, la fila donde se ubica, siendo esta referencia o código la que debe figurar en los documentos que se expidan, sin perjuicio de que se quiera plasmar la información identificativa completa.

A su vez y para una mejor localización de los distintos bloques y unidades de enterramiento deberá existir en lugar visible dentro del cementerio un plano de situación del propio Cementerio con las referencias identificativas suficientes.

Artículo 27º.- De la Administración del Cementerio

1.- El registro.- De acuerdo con la normativa vigente el Ayuntamiento o en su caso el titular del Cementerio deberá llevar un

Registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhumen, exhumen o cremen, en el que deberá figurar como mínimo la siguiente información:

- Fecha
- Identidad del cadáver o restos
- Domicilio de residencia del fallecido
- Número del certificado médico de defunción
- Causa del fallecimiento
- Lugar de origen y destino
- Servicios Prestados

Estos datos junto con otros que se consideren apropiados deberán figurar en soporte informático para un mejor y más eficaz tratamiento de la información, debiendo en caso contrario constar en los libros de registro oficiales.

2.- Tipos de unidades de enterramiento.- Las unidades de enterramiento permitidas en la actualidad son: nicho y sepultura. Dada la actual configuración y distribución del terreno existente en el Cementerio, queda prohibida la autorización para construcción de nuevos panteones y sepulturas.

3.- Concesión.- Por la Ordenanza Fiscal correspondiente, se regulará el plazo de arrendamiento de las distintas unidades de enterramiento, sin que puedan éstas rebasar el límite temporal establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales, y en todo caso se ajustará a las siguientes normas:

- La concesión se realizará por riguroso orden consecutivo a la ocupación de las unidades de enterramiento, siendo indistinto que se comience de arriba hacia abajo o a la inversa.

- Solo se podrán conceder nuevas concesiones en aquellos supuestos que el/la fallecido/a o su cónyuge no sean titulares de unidades que estén desocupadas.

- La concesión se efectuará previa solicitud verbal o por escrito del interesado, entendiéndose como tal al familiar directo del fallecido/a o representante, pudiendo ejercerse dicho derecho a través de la empresa funeraria.

- Tanto por motivos de fallecimiento como de traslado de restos se podrá adquirir un segundo nicho. Este derecho sólo podrá ser ejercido en el momento de la adquisición del primer nicho o, en todo caso, antes de que sea adjudicado el siguiente nicho, tanto en orden físico como cronológico.

- Las concesiones efectuadas por motivo de traslado de restos, sólo se autorizarán en los supuestos de declaración de ruina de la unidad de enterramiento en cuestión, y en tal caso se extinguirá la concesión existente.

- Las concesiones de las unidades de enterramiento podrán transmitirse a terceras personas, previa solicitud y manifestación de la voluntad de ambos por escrito al efecto, y posterior autorización por el Ayuntamiento.

- En el supuesto de transmisiones mortis causa, solo podrán efectuarse a un heredero del titular y sin perjuicio de los derechos que pudieran ejercer otros herederos legales.

- En cualquier caso, y sin necesidad de acreditar título alguno, cualquier persona puede figurar en la base de datos del Cementerio Municipal, como representante de la unidad de enterramiento en cuestión. Dicha representación es a los solos efectos prácticos de comunicados y trámites burocráticos que no puedan ser realizados por el titular legal, no alterando dicha representación la titularidad del nicho.

- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

4.- El Osario común.- Servirá para depositar los restos de aquellos cadáveres que sean exhumados por haber terminado el periodo de su ocupación, sin que la familia o representantes legales hayan renovado su concesión, o por cualquier otra causa que estime el Ayuntamiento.

5.- Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión.-

El mantenimiento de las unidades de enterramiento, salvo sepulturas, será por cuenta del Ayuntamiento, en cambio los trabajos de limpieza y adecentamiento de la unidad serán obligación del titular.

El titular de la concesión o en su defecto sus familiares directos podrán pronunciarse sobre los cadáveres, restos cadavéricos y humanos que puedan inhumarse en las unidades de enterramiento, de las que sean titulares.

6.- Documentación y archivo.-

Se requerirá a las empresas de servicios funerarios o a los familiares del fallecido/a o de los restos humanos o cadavéricos, los documentos que en cada caso exija la legislación.

No podrán concederse autorizaciones o permisos algunos sin que los documentos requeridos hayan sido aportados en el momento de su expedición.

Los documentos exigidos para el servicio solicitado deberán obrar en el Ayuntamiento o dependencia del Cementerio que se habilite al efecto.

En todo caso podrá existir un registro general en el propio Cementerio para uso y consulta de su responsable o sepulturero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y normativa sobre bienes de las entidades locales.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bando.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad de la E.L.A. de La Guajarrosa por parte de los particulares.

ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad de la E.L.A. o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio vecinal de la E.L.A. de La Guajarrosa.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los Solicitantes

El solicitante deberá:

— Ser mayor de edad.

— Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.

— Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

ARTÍCULO 5. Derechos

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

— A usar la maquinaria, elementos o aparatos de la Entidad por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad y en las condiciones que se le impongan.

— A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad de la E.L.A. en el lugar que se le indique.

ARTÍCULO 6. Deberes

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Alcaldía-Presidencia de la E.L.A. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

- Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.
- El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago del precio público.
- La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.
- Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse a la E.L.A.
- El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.
- Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.
- Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.
- A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad de la E.L.A., el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.
- No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso de la E.L.A.

ARTÍCULO 7. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde-Presidente de la E.L.A. dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 8. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento en el plazo indicado.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 2 infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 9. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

ARTÍCULO 10. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Guajarrosa, a 12 de febrero de 2009.—El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Fdo.: Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 1.516

Anuncio de Aprobación Definitiva

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos siguientes:

- Tasa por expedición de documentos
- Tasa por comercio ambulante
- Tasa por celebración de matrimonios civiles
- Tasa por cementerio
- Precio público por utilización de fotocopiadora y fax
- Precio público por utilización de maquinaria propiedad de la E.L.A. adoptado por la Junta Vecinal de esta E.L.A. con fecha 15 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,50 €
2. Certificados de convivencia y residencia	0,50 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,00 €
2. Cotejo de documentos (por compulsa)	0,50 €
3. Bastanteo de poderes (por compulsa)	0,50 €
4. Certificados de antigüedad de edificaciones	18,00 €
LICENCIAS URBANÍSTICAS	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	18,00 €
2. Señalamiento de alineaciones	18,00 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones	25,00 €
4. Licencias de primera ocupación	50,00 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	25,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Guías de circulación	1,00 €
2. Cualquier otro documento no especificado	1,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA

Título Preliminar

Artículo 1. Disposiciones Generales

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el territorio vecinal de La Guijarrosa, en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía; 51.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando por consiguiente prohibido el comercio en los lugares que no se ajusten a esta ordenanza, todo ello en relación con la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y el Registro de Entidades Locales y el Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la E.L.A. de La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el Comercio en el Mercadillo que se ubicará donde se determine por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de la E.L.A., y que se celebrará el día o días de la semana que se determine igualmente por el Alcalde-Presidente de la E.L.A.

Artículo 2. Concepto y Modalidades

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en lugares determinados.

b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia de la E.L.A.:

a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que resulten del trabajo manual del vendedor artesano.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Requisitos y Licencias

Para el ejercicio del comercio ambulante, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

b) Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE [si se trata de extranjeros].

c) Estar en posesión del Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

d) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos.

e) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos, sobre todo de los productos destinados a alimentación.

f) Exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta de las mercancías y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, así como tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes.

g) Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la ordenanza Fiscal oportuna.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

a) Estará sometida a la comprobación previa por la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

b) Indicará con precisión el lugar o lugares en los que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaños de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados e itinerarios permitidos [en su caso].

c) Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: a través de una solicitud dirigida al Alcalde-Presidente de la E.L.A. y ante el Registro General de la misma o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la documentación pertinente [fotocopias compulsadas de los documentos que acreditan que el solicitante reúne los requisitos relacionados con la titularidad y la actividad que pretende realizar].

d) Al otorgar las licencias anuales de puestos de venta, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por el artículo 3 de esta Ordenanza.

e) Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles; y en caso de desarrollarse la actividad por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

f) Tendrán un periodo de vigencia no superior a un año, y expresarán:

- Nombre y apellidos del vendedor.
- Domicilio del vendedor.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en caso de extranjeros.

g) Los vendedores ambulantes que deseen obtener la renovación anual la Licencia de un puesto de venta, deberán solicitarlo mediante instancia. Las instancias, tanto de renovación de puestos como de nueva adjudicación de los puestos que queden vacantes, se presentarán en el Registro de Entrada de esta E.L.A., en el tiempo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual. (salvo las de nueva adjudicación que quedará a expensas de la resolución correspondiente del Órgano competente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa).

3. Lugar y horario de la venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

a) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano competente de la E.L.A. cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias de su concesión, o cuando lo exija el interés público, así como en los casos previstos por la normativa vigente.

b) Igualmente el órgano competente de la E.L.A., podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente, con los requisitos, en su caso, previstos en la presente Ordenanza.

c) La E.L.A. se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

d) Los titulares de las licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos en edad legal de trabajar, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social.

e) La tasa a abonar será la siguiente:

PUESTOS DE MERCADILLO

- Puesto de hasta 8 m. lineales:

Puesto fijo: 125,00 €/año Puesto esporádico: 3,00 €/día

Los puestos fijos de más de 8 metros lineales pagaran al año 15,00 € más por cada metro que supere los 8 y en el caso de puestos esporádicos 0,75 € más por día/metro lineal que supere los 8 m.

COMERCIO ITINERANTE

- Fijos: 300,00 €/año

- No fijos: 10,00 €/ semanales (solo sábado de mercadillo)

f) Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa debidamente justificada.

g) La justificación se deberá presentar ante esta E.L.A. en el plazo máximo de los 7 primeros días en que se produzca la ausencia.

h) La no comparecencia al puesto durante dos semanas seguidas sin justificación, se entenderá por parte de la E.L.A. que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

i) Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

j) Se concederán 4 puestos para fruta de 4 m. de largo por 2 m. de ancho.

k) No se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica.

l) En todo caso, los autorizados deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los Técnicos Municipales y Policía Local, en aquellos casos en que la realización de obras u otros acontecimientos aconsejen el traslado.

m) Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía en los puestos de venta.

n) Los titulares de las licencias serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta, una vez finalizada la misma, facilitándoles la E.L.A. el número de contenedores necesario.

o) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

p) La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

q) La E.L.A. entregará una tarjeta identificativa con los datos básicos de la autorización [lugar en el que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño del puesto, fecha, horario, productos autorizados, etc.], a la persona autorizada para el ejercicio del comercio ambulante en su término municipal.

r) Se mantendrá inalterable hasta que no se modifiquen, de oficio, las condiciones objetivas de concesión en ella indicadas, en cuyo caso, la E.L.A. expedirá una nueva autorización durante el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

s) Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

t) Podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

1. COMERCIO AMBULANTE

a) El comercio ambulante es el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y en la vía pública, en puestos o instalaciones desmontables que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el tránsito peatonal.

b) Los productos autorizados para esta modalidad de comercio sólo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y ornato de pequeño volumen.

2. LOS MERCADILLOS

a) En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y atendida la Comisión Municipal de Comercio Ambulante competente, la E.L.A. avalará el establecimiento de los vendedores que acrediten estar en posesión de la licencia municipal correspondiente. La adjudicación, por el procedimiento de subasta por puja,

de terrenos o superficies a los vendedores citados anteriormente está prohibida.

b) Los mercadillos que, con ocasión de costumbres, fiestas, ferias, etc. vienen tradicionalmente instalándose con autorización municipal, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían expidiéndose, salvo que las circunstancias o el interés público aconsejen otra cosa.

c) El mercadillo se desarrollará en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, con las dimensiones establecidas en el punto 5, párrafo c. del artículo 3 de esta Ordenanza. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto. Queda prohibido colocarse, marcar, montar o realizar cualquier actividad en los puestos que se queden libres por diferentes motivos, y será facultad de la Policía Local su ocupación. Las posibles adjudicaciones de los puestos en futuras ampliaciones de los límites del mercadillo, se realizarán por sorteo.

d) La E.L.A., cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá modificar el número de puestos existentes en ellos.

e) No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las siete horas y el horario de apertura y cierre al público será, las 14.30 horas.

f) Los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 3 de esta ordenanza.

g) Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

h) Igualmente queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice.

3. COMERCIO CALLEJERO.

La E.L.A. podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos. (Mercado medieval, feria, romería, etc.)

4. COMERCIO ITINERANTE.

La E.L.A. podrá autorizar la venta ambulante en camiones o furgonetas de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.

Disposiciones comunes

Artículo 5. Productos Objeto de Venta

1. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

2. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

3. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

[La normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que la E.L.A., atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados].

Artículo 6. Comisión de Comercio Ambulante.

La Junta Vecinal podrá constituir una Comisión de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de

ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8. Competencia para la Inspección y Sanción

1. Esta E.L.A. ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

2. Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los Servicios competentes de la E.L.A. darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 9. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves:

a) Incumplimiento del deber de exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

b) Incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas con la autorización municipal e impago de los tributos determinados al respecto por las correspondientes ordenanzas municipales.

c) Realizar acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de la normativa reguladora del comercio ambulante en Andalucía y que no estén consideradas como faltas graves o muy graves, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente ordenanza municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

d) El incumplimiento de la retirada del puesto o de la limpieza señaladas en el párrafo 14 del Apartado C del artículo 3.

2. Infracciones graves:

a) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) Desacato o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

e) Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a los familiares del titular de la misma o por sus dependientes.

3. Infracciones muy graves:

a) Reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Carecer de la oportuna autorización municipal.

c) Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante relacionados con el titular de la actividad.

d) Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 60,10 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 200,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500,01 euros y revocación de la autorización municipal [en su caso].

4. Estas sanciones se impondrán tras la sustanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Reincidencia

1. En el supuesto de reincidencia en infracción muy grave, el órgano competente en la materia [Consejería de Turismo, Comercio y Deporte] podrá retirar durante dos años el Carné Profesional de Comerciante y Ambulante, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común], deberá incoarse previamente.

2. Las infracciones graves y las muy graves firmes serán anotadas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, a cuyo efecto la E.L.A. dará traslado de las mismas a la Dirección General correspondiente [Dirección General de Comercio].

Artículo 12. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

3. Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

1. En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

2. En el plazo de tres meses, la presente ordenanza desarrollará planimetría, tanto de los mercadillos a que se refiere el artículo 4, como a los que vienen celebrándose con ocasión de costumbres, fiestas y ferias.

3. La E.L.A. creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que será oída preceptivamente, a los efectos previstos en los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza, si bien los dictámenes que emita en ningún caso serán vinculantes.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de dicha Comisión, entre cuyas competencias estará la elaboración de un baremo para el otorgamiento de licencias será fijada por el Pleno Corporativo.

5. El número de puestos, zonas, días de venta y horarios de cada mercadillo, se establecerán por la Junta Vecinal, previo dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, así como sus modificaciones, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la E.L.A. en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2008, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA E.L.A O VOCALES DE LA MISMA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde-Presidente o Vocal de la E.L.A. en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Entidad.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa será de noventa euros (90,00 €)

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde-Presidente o Vocal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe la E.L.A.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA GUIJARROSA, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 1 FUNDAMENTO Y REGIMEN

Esta E.L.A. conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4.p) del R.D.Leg. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3 DEVENGO

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 4 SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. En el supuesto de unidades de enterramientos gravadas por enterramiento y limpieza, en el que figure como titular de la misma una persona física no identificada correctamente o una entidad sin personalidad jurídica reconocida, los familiares o interesados estarán obligados a comunicar el sujeto pasivo a los solos efectos de su inclusión en el padrón cobradorio correspondiente, en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de esta modificación, y sin que ello suponga alteración de la titularidad. De no cumplirse dicho trámite, se entenderá como sujeto pasivo la persona que conste como representante del nicho.

Artículo 5 RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6 BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se corresponderá con los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Arrendamiento de Nichos:

Arrendamiento de nichos a 50 años:.....350,00 €
Renovación del arrendamiento por igual tiempo:.....35,00 €

Epígrafe segundo: inhumación.....40,00 €

Epígrafe tercero: exhumaciones:

Por exhumación y posterior inhumación en el propio Cementerio (conducción de cadáveres).....40,00 €
Por traslados fuera del Cementerio.....20,00 €
En los supuestos anteriores cuando la unidad de enterramiento contenga varios restos cadavéricos, además, por cada uno de ellos.....15,00 €

Artículo 8 NORMAS DE GESTION

1. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

2. Régimen de concesión y titularidad de nichos en el Cementerio Municipal: La concesión y titularidad de nichos en el Cementerio Municipal se ajustará a las siguientes normas:

- La concesión se realizará por riguroso orden consecutivo a la ocupación de los mismos, siendo indistinto que se comience de arriba hacia abajo o a la inversa.

- Sólo se podrán conceder arrendamientos para nichos en aquellos supuestos en que el fallecido/a o su cónyuge no sean titulares de nichos que estén vacíos.

- El arrendamiento de nichos por motivo de traslado de restos sólo se autorizará en los supuestos de declaración de ruina, en cuyo caso el titular perderá los derechos sobre el anterior.

- Tanto por motivos de fallecimiento como de traslado de restos se podrá adquirir un segundo nicho. Este derecho sólo podrá ser ejercido en el momento de la adquisición del primer nicho o, en todo caso, antes de que sea adjudicado el siguiente nicho, tanto en orden físico como cronológico.

- Transferencia de nichos inter vivos. En dichos supuestos los interesados deberán acreditar su voluntad mediante solicitud al efecto y la firma de ambos.

- Transferencia de nichos mortis causa. En estos casos la Corporación aceptará el cambio de titularidad a favor del heredero que lo solicite, sólo con la solicitud de éste, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer en su momento el resto de herederos legales.

- Representantes. Sin necesidad de acreditar título alguno, cualquier persona puede figurar en la base de datos del cementerio

municipal como representante del nicho en cuestión. Dicha representatividad es a los solos efectos prácticos de comunicados y demás trámites burocráticos que no puedan ser realizados por el titular legal, no alterando dicha representación la titularidad del nicho.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Las concesiones de nichos efectuadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se considerarán renovadas por un periodo de 50 años, a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.»

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios de fotocopiadora y telefax.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de los servicios de fotocopiadora y telefax.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de los servicios de fotocopiadora y telefax.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

• PARA EL SERVICIO DE FAX:

- Dentro de la provincia de Córdoba:

Emitir: 1,00 € por página.

Recibir 0,90 € por página

Recibir a color 1,00 € por página.

- Fuera de la provincia de Córdoba:

Emitir: 1,20 € por página.

Recibir: 0,90 € por página.

Recibir a color 1,00 € por página.

- Fuera del País:

Emitir: 2,50 € por página.

Recibir: 0,90 € por página.
 Recibir a color 1,00 € por página.

• **PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:**

Formato A4 o inferior: 0,10 € por página.

Formato A3: 0,20 € por página.

• **PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA A COLOR:**

Solo en formato A4: 1,00 € por página.

• **PARA LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA:**

- **FORMATO A4:**

Hasta 100 copias al año: 0,08 €.

De 101 a 200 copias al año: 0,07 €.

De 201 al año en adelante: 0,05 €.

- **FORMATO A3:**

Hasta 50 copias al año: 0,15 €.

De 51 en adelante : 0,10 €.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gestión y Forma de Pago

Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de fotocopiadora y telefax se liquidaran por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7. Vía de Apremio

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO DE MATERIAL	TARIFA (por hora o fracción)
Dúmpster Barredora	20,00 €
Miniexcavadora	30,00 €
Camión	20,00 €

Los trabajos realizados con maquinaria municipal se verán incrementados en el precio de 12,00 € por hora o fracción, por la conducción o utilización de la misma por personal al servicio de la E.L.A.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, proceder a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gestión y Forma de Pago

Las tarifas exigibles se liquidaran por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7. Vía de Apremio

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1.992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de aquellos que crea conveniente.

En La Guíjarrosa, a 12 de febrero de 2009.—El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Fdo.: Manuel Ruiz Alcántara.

VALSEQUILLO

Núm. 1.836

Anuncio de Aprobación Provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2009, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio Público de ayuda a domicilio y su Ordenanza Fiscal reguladora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valsequillo, 18 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Pedro A. Barbero Arévalo.

Núm. 1.837

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2009, ha aprobado el Padrón del Impuesto sobre Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2008.

La notificación de la liquidación se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Valsequillo, 18 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Pedro A. Barbero Arévalo.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.839

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30-1-2.009, adoptó el siguiente acuerdo, por mayoría absoluta (punto undécimo del orden del día):

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Parcial en Suelo Urbano Sectorizado Industrial de la UE-FP-12 «Los Fruteros».

Segundo: Publicar un anuncio del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia a los efectos de que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, justificaciones, documentos e informaciones que estimen oportunos en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero: Transcurrido dicho plazo, el expediente será remitido a la Secretaría de la Corporación y a los Servicios Técnicos Municipales para que emitan un informe que deberá contener, si procede, la correspondiente propuesta de acuerdo sobre la procedencia de la estimación o desestimación total o parcial de cada una de las alegaciones, justificaciones, documentos e informaciones presentadas por los interesados.

Cuarto: El informe al que se refiere el apartado anterior, si procede, deberá emitirse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del transcurso de un período de diez días posteriores al de finalización del período de presentación de alegaciones. En el supuesto de que no proceda la emisión del informe como consecuencia de que no hayan sido presentadas alegaciones se incorporará al expediente certificación acreditativa de dicha circunstancia.

Quinto: El presente acuerdo será notificado a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, para que emitan los informes, dictámenes u otros tipos de pronunciamientos previstos legalmente como preceptivos en el plazo establecido en el apartado anterior.

Sexto: De conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 7/02, LOUA, la aprobación inicial contenida en el presente acuerdo determina la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin perjuicio de su prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

Séptimo: Notificar el presente acuerdo a los Servicios Administrativos competentes de la Corporación a los efectos oportunos.

Fuente Palmera, 18 de febrero del 2009.—El Alcalde-Presidentente, Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez.

BAENA

Núm. 1.841

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2009, aprobó inicialmente, por unanimidad, el Convenio Urbanístico de Planeamiento «Matadero Mimarsa» del Plan General de Ordenación Urbanística de Baena, con el siguiente tenor literal:

9.- CONVENIO DE MIMARSA 2008

Conoce la Corporación una propuesta del siguiente tenor literal: «Con fecha 19 de septiembre de 2.006 se suscribió convenio urbanístico de planeamiento entre este Ayuntamiento y la mercantil MATADERO INDUSTRIAL MÁRQUEZ, S.A., en adelante MIMARSA, con tres objetivos básicos, a saber, la colaboración e impulso para la tramitación del PERI MATADERO MIMARSA del PGOU de Baena, garantizar la continuidad de la actividad industrial en una nueva ubicación y la sustitución del aprovechamiento municipal por su equivalente económico.

En el expediente de innovación del PGOU, previo a la tramitación del citado PERI, según exigencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, con fecha 25/6/07 por ésta se emitió informe a consecuencia del cual en junio de 2008 se presentó por el promotor una nueva propuesta de innovación adecuada a las exigencias del referido informe del órgano autonómico y conteniendo una ordenación detallada que hará innecesaria la tramitación de un PERI posterior.

Informada favorablemente la nueva propuesta por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 6 de julio de 2008, la misma ha sido sometida a nuevo periodo de información pública y está pendiente de aprobación provisional por este Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior del contenido de la nueva propuesta de ordenación se hace precisa la adaptación del convenio urbanístico suscrito en su día, habiéndose elaborado la iniciativa de convenio que luego se dirá, en la que se ha optado, para mayor claridad, por la suscripción de un nuevo convenio idéntico al anterior, con la adaptación a la nueva situación, en lugar de la firma de una adenda.

El texto de la propuesta de convenio es del siguiente tenor:

«CONVENIO URBANÍSTICO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL P.G.O.U. DE BAENA, RELATIVO AL ÁMBITO «MATADERO MIMARSA».

En el Ayuntamiento de Baena, a
REUNIDOS:

Don Luis Moreno Castro, mayor de edad, vecino de Baena, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución, 1, de Baena (Córdoba).

Don Rafael Navea Gallardo, mayor de edad, vecino de Baena, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución, 1, de Baena (Córdoba).

Y de otra, D. Francisco Solano Natera Romera, mayor de edad, con D.N.I. 30541093Z, Administrador Único de la entidad mercantil Matadero Industrial Márquez, S.A., y domicilio a efectos de notificaciones en Baena (Córdoba), en la calle Cantarería, 1.

INTERVIENEN:

I. Don Luis Moreno Castro, como Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Baena.

II. Don Francisco Natera Romera, como Administrador Único, en nombre y representación de la entidad mercantil Matadero Industrial Márquez, S.A., con C.I.F. A14027015, y domicilio en Baena (Córdoba) en la calle Cantarería, 1.

III. Don Rafael Navea Gallardo, en su calidad de Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Los comparecientes reconociéndose recíprocamente el carácter y la representación con que intervienen, de común acuerdo y a tenor de las facultades que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), atribuyen al Ayuntamiento de Baena, suscriben el presente Convenio Urbanístico, y a tal efecto.

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de Baena ha culminado el proceso de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Baena que recoge el «Matadero Mimarsa» como una calificación específica desarrollada en el artículo 13.10.12 de su Normativa, «en reconocimiento y consolidación de la actividad implantada», estableciendo que en caso de reforma y/o ampliación, y cambio de uso, se determinará la ordenanza de aplicación y/o parámetros urbanísticos, solucionándose adecuadamente su relación con la red viaria, accesos, la conformación de espacios públicos, las relaciones funcionales con los barrios del casco antiguo, etc.

II. Que la entidad mercantil compareciente es propietaria del ámbito «Matadero Mimarsa» en la que desarrolla una actividad industrial conforme licencia y normativa sectorial de aplicación.

III. Que en reuniones mantenidas entre los comparecientes se ha consensuado la conveniencia de trasladar la citada actividad industrial para regenerar la zona, ubicada en un borde singular del Casco Histórico en su contacto con el Arroyo Marbella.

IV. Que para hacer viable dicho traslado es preciso un nuevo solar donde ubicar la actividad industrial y un cambio de uso sobre el solar actualmente ocupado; que, según el artículo 13.10.12 del P.G.O.U., requiere determinar la ordenanza de aplicación, los parámetros urbanísticos y solucionar adecuadamente su relación con la red viaria, accesos, conformación de espacios públicos y las relaciones funcionales con los barrios del casco antiguo.

V. Que por ello, las partes intervinientes, sin perjuicio del respeto íntegro a la potestad planificadora de la Administración, han llegado a un acuerdo, dentro del marco legal del art. 30 de la L.O.U.A. y 303 del TRLS 92 vigente tras la entrada en vigor de la Ley estatal 6/1.998, que lo reviste de carácter jurídico-administrativo, con la finalidad de asegurar tanto la correcta integración

de las propuestas urbanísticas en el documento de la Revisión del Plan General como su adecuada ejecución posterior en el menor plazo posible, y que se formaliza por el presente documento, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Esta concertación urbanística se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 30 de la L.O.U.A. y tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar en el marco del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Baena los objetivos de renovación urbana establecidos en dicho documento, así como su correcta integración en el proceso urbanístico, consiguiendo en definitiva el efectivo traslado de la actividad industrial existente y el desarrollo urbanístico del ámbito «Matadero Mimarsa».

SEGUNDA: La propiedad se obliga a trasladar la actividad industrial existente en el ámbito «Matadero Mimarsa» con arreglo al Proyecto de Edificación de las nuevas instalaciones que presentará ante el Ayuntamiento de Baena. A tal fin, éste último colaborará en las gestiones del propietario para la obtención del solar donde se ubicarán las nuevas instalaciones y en los procedimientos seguidos para su traslado.

TERCERA: Por su parte, el Ayuntamiento de Baena y como paso previo al cumplimiento de la obligación de la propiedad asumida en la estipulación anterior, tramitará y aprobará una Innovación – Modificación Sustancial de la Zona «Matadero Mimarsa» del P.G.O.U. de Baena (Córdoba), con arreglo a las determinaciones urbanísticas recogidas en el Anexo I que figura unido al presente Convenio y que forman parte del contenido obligacional del mismo.

CUARTA: Una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Baena la citada Innovación y el subsiguiente Proyecto de Reparcelación con arreglo a las determinaciones contenidas en el referido Anexo y adquirido el solar para la edificación del nuevo Matadero, la propiedad habrá de solicitar las correspondientes licencias municipales de actividades y de obras de las futuras instalaciones.

QUINTA: El Ayuntamiento se obliga a proceder a la sustitución a metálico del 10% del aprovechamiento de titularidad municipal, valorado a estos efectos por los servicios técnicos municipales en su informe adjunto en la suma de ciento cincuenta euros por metro cuadrado de techo y que será abonado por la propiedad en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: En todo caso, la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivarán de la ejecución del planeamiento, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos por la propiedad en el presente convenio. Ambas partes, tanto el Ayuntamiento de Baena como la Propiedad, podrán instar la inscripción registral de los compromisos asumidos.

SÉPTIMA: Las obras de urbanización no se iniciarán hasta el completo traslado y puesta en funcionamiento de la empresa a sus nuevas instalaciones.

OCTAVA: Los compromisos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos y a los derechos edificables que como consecuencia de la aprobación de la Innovación y su posterior desarrollo se generasen en aquellos, por lo que de producirse la transmisión de los terrenos o parte de ellos, el adquirente se subrogará en los mencionados derechos, compromisos y obligaciones. A estos efectos, la propiedad se obliga a recoger, en su caso, en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las determinaciones consensuadas en el presente Convenio. De igual modo, será responsabilidad del propietario, que las anotaciones registrales que salvaguarden estos compromisos frente a terceros adquirentes, se inscriban en el Registro de la Propiedad, siendo por cuenta del mismo los gastos que ello origine.

NOVENA: El Sr. Alcalde-Presidente, en la representación con que interviene se obliga a elevar el presente convenio, previos los trámites reglamentarios oportunos, a la ratificación del Pleno Municipal en un plazo no superior a un mes, quedando la vigencia y efectividad del mismo sujeta a la adopción del referido acuerdo. Una vez aprobado el presente convenio por el Pleno Municipal, el citado acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provin-

cia así como se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto por el Ayuntamiento. El plazo de vigencia del presente convenio se conviene sea el de cuatro años desde su firma.

DÉCIMA: Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, con lo que precede, firman los comparecientes el presente convenio, por cuadruplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO I. FICHA DE PLANEAMIENTO:

DATOS GENERALES:

Ámbito: Matadero Mimarsa.

Tipo de Suelo: Suelo urbano no consolidado.

Denominación: PU. MM.

DATOS DE PLANEAMIENTO:

Instrumento de Desarrollo: Proyecto de Urbanización.

Superficie: 7.804,80 m².

Índice de edificabilidad bruta: 1,30 m²/m²s.

Techo Máximo Edificable: 10.146,24 m².

Densidad Máxima: 100 viviendas por hectárea.

Usos globales: Residencial plurifamiliar y terciario.

Ordenanza de Aplicación: Zona «Matadero Mimarsa».

Altura máxima: PB+2+ático (13 m.).

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Privada.

Plazo de Redacción: 4 años.

DOTACIONES (en m² suelo):

Viales y Aparcamientos (V): 1.172,06 m².

Según plano M.01. Clasificación y Calificación del Suelo. Hoja 8.

Espacios Libres (EL): 2.724,04 m².

Según plano M.01. Clasificación y Calificación del Suelo. Hoja 8: 2.294,57 m² EL* (privado)

429,47 m² EL (público)

Otras dotaciones públicas (EQ): Ninguna.

Cesión de Aprovechamiento (AM): 10% del AM.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN:

A.- Sustitución del asentamiento industrial existente, Matadero Mimarsa, por uno de vivienda más acorde con el uso residencial del entorno.

B.- Implantación de un proyecto residencial que propicie la ampliación del viario existente, calle Cantarería y calle Fuente Baena.

C.- Alineación de las nuevas edificaciones a la calle Cantarería para liberar de construcciones las terrazas próximas al arroyo Marbella.

D.- En cumplimiento del artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el treinta por ciento de la edificabilidad residencial se destinará a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

E.- Se podrá redactar Estudio de Detalle de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

F.- En el proyecto de urbanización, para la emisión de informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se considerarán los siguientes puntos: zonas de servidumbre, zonas de policía, cauces de dominio público hidráulico, abastecimiento, saneamiento, zonas inundables y red correspondiente a pluviales.»

Visto el informe preceptivo de los Servicios Técnicos municipales de 17 de diciembre de 2008, considerando adecuado el contravalor en dinero del aprovechamiento municipal.

Vistos los art. 30 y concordantes LOUA, se propone a S.S. la aprobación inicial de la nueva propuesta de convenio urbanístico de planeamiento, que deberá ser expuesta al público por plazo de 20 días mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios municipal y, tras el examen de las alegaciones o sugerencias que se hubieren presentado, se someterá de nuevo a este Pleno para su aprobación, si fuere procedente. No obstante, S.S. resolverán lo más oportuno.»

Y la Presidencia tras el turno de intervenciones y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo de fecha 27 de enero de 2009, somete a votación la propuesta dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: QUINCE (Diez del Grupo Socialista más uno del Presidente y cuatro del Partido Popular)

VOTOS EN CONTRA: SEIS (Izquierda Unida)

ABSTENCIONES: NINGUNA

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptado el acuerdo que de la misma se deduce, incorporándose al expediente de su razón.»

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno, se hace público para que durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, con indicación de que, para el caso de que durante dicho período no se formulen alegaciones, la aprobación devendrá en definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Baena, 16 de febrero de 2009.—La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D^a M^a Jesús Serrano Jimenez.

Negociado: Intervención

Núm. 2.332

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero 2009, el expediente num. 1/2009 sobre Modificación de Créditos, mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto Municipal del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 27 de febrero 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 1.843

A N U N C I O

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, (Decreto de Delegación de 21/06/2007) se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente:

«RESOLUCIÓN: Concluido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, en aplicación de la base cuarta de las que rigen la convocatoria, publicadas en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 200 de 7 de noviembre de 2008 y modificadas en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 224, de 12 de diciembre de 2008, HE RESUELTO:

1.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

PLAZA: OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN:

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Aviles Cabezas, Rafael	30.494.798-H
Cortes Jiménez, Modesto	30.543.556-Q
Dominguez Rodríguez, Santiago	30.449.704-G
Fernández Benítez, Juan José	80.123.653-W
Guerrero Santos, Javier	50.602.205-C
Jiménez Estrada, Manuel	30.469.189-P
Jurado García, Bernardino	48.874.648-Q
Linares González, Jesús	80.124.525-T
Moreno Cantador, Juan	30.510.107-D
Palos Jurado, Vicente	30.456.561-F
Rivas Muñoz, José	34.020.043-F
Rivera Borja, José Miguel	14.617.997-W
Rodríguez Estrada, Miguel	34.024.272-G
Ruiz Puertos, Miguel Angel	80.145.187-P
Torres Bachot, Rafael	80.111.684-Q
Torrico Cabaña, José Ángel	30.823.016-A

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE.—DNI.—CAUSA DE EXCLUSIÓN

Muñoz Borrego, Juan Pedro; 34.027.171-M; Solicitud presentada fuera de plazo.

PLAZA: PEÓN CONSTRUCCIÓN:

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Baena Cosano, Manuel	30.467.116-M
Cosano Baena, Jose Manuel	80.148.744-T
Cuenca Cabezas, Manuel	34.021.716-R
Jiménez Galipienso, Rafael Juan	30.952.021-R
Jurado Diaz, Rafael	79.221.440-X
López Sánchez, Jose Rafael	80.156.128-R
Montes Sánchez, Rafael	34.016.876-Z
Morales Ruiz, Julián	80.136.687-H
Pachón Serrano, Arcadio	30.548.975-F
Palacios Melero, José Antonio	53.149.872-T
Quero González, Francisco	30.445.781-Z
Rivas Muñoz, Ángel	30.419.043-W
Torrico Cabaña, José Ángel	30.823.016-A

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE.—DNI.—CAUSA EXCLUSIÓN

Alvarez González, Manuel; 79.221.616-W; Solicitud presentada fuera de plazo

Moreno Rodríguez, Francisco Javier; 45.737.499-K; No presenta la documentación debidamente compulsada

2.- Conceder un plazo de diez días a los efectos de subsanación de deficiencias de conformidad con el artículo setenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Que se publique la presente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Puente Genil, 17 de febrero de 2009.—La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

HORNACHUELOS

Núm. 2.331

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 82/2009, con fecha 3 de marzo de 2009, el Alcalde resolvió:

1.- Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2008 (octubre-diciembre).

2.- Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.- Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.- Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur-Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 2024-6068-94-3076681801

Cajasur-Urbana C/ Mayor, 2 cuenta nº 2024-0034-88-3300009342

Banesto, cuenta nº 0030-4155-73-0870053271

Caja Rural, cuenta nº 3063-0058-83-0200041879

La Caixa, cuenta nº 2100-4448-35-0200003685

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento dos punto tres de la Ley cincuenta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de diciembre, General Tributaria y artículo catorce del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, a 4 de marzo de 2009.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

AÑORA
Núm. 2.333
A N U N C I O

Por medio de la presente se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, ha adoptado el acuerdo de declarar válida la licitación y adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno del día 20 de noviembre de 2007, para la ejecución del Proyecto de Construcción de Pista de Pádel Extreme Nº 1 a la empresa «Adesport 2050 S.L.» con Cif nº B-72028996, representada por D. Álvaro Diera Bocanegra, conforme al presupuesto y características técnicas ofertadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Añora a 24 de febrero de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 2.334
A N U N C I O

Por medio de la presente se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, ha adoptado el acuerdo de declarar válida la licitación y adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno del día 20 de noviembre de 2007, para la ejecución del Proyecto de Construcción de Pista de Pádel Extreme Nº 2 a la empresa «Adesport 2050 S.L.» con Cif nº B-72028996, representada por D. Álvaro Diera Bocanegra, conforme al presupuesto y características técnicas ofertadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Añora a 24 de febrero de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

GUADALCÁZAR
Núm. 2.513
A N U N C I O

Elevado a Definitivo el Acuerdo de Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal 2009, que fue adoptado en Sesión Plenaria de 22/12/2008, de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la L.R.H.L. se publica a continuación su Resumen por Capítulos, así como la Plantilla de Personal.

I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO 2009

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1 Impuestos Directos	396.000
Capítulo 2 Impuestos Indirectos	101.650
Capítulo 3 Tasas y Otros Ingresos	86.110
Capítulo 4 Transferencias Corrientes	484.711
Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales	48.450
B) OPRACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 7 Transferencias de Capital	169.500
Total Estado de Ingresos	1.286.421

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1 Gastos de Personal	487.827
Capítulo 2 Gastos en Bnes. Ctes. y Serv	370.340
Capítulo 3 Gastos Financieros	13.500
Capítulo 4 Transferencias Corrientes	120.450
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6 Inversiones Reales	261.200
Capítulo 7 Transferencias de Capital	7.500
Capítulo 9 Pasivos Financieros	25.604
Total Estado de Gastos	1.286.421

II. PLANTILLA DE PERSONAL

1.- FUNCIONARIOS

- A) Con Habilitación de Carácter Nacional
1 Secretario – Interventor.
B) Escala de Administración General
Subescala Auxiliar. 2
C) Escala de Administración Especial
Subescala de Servicios Especiales. 2. Auxiliar Policía Local y Vigilante

2.- PERSONAL LABORAL FIJO

- Maestro de Obras. 1
Peón de usos múltiples. 1
Monitor Deportivo: 1

3.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Arquitecto: 1
Auxiliar Administrativo: 1

- Auxiliar Biblioteca: 1
Auxiliar Pediatría: 1
Electricista. Uno
Socorrista: 1
Limpiadoras: 2
Peón de obras: 2

En Guadalcazar a 26 de febrero de 2009.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

BELMEZ
Núm. 2.518
A N U N C I O

D^a Aurora Rubio Herrador, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 5 de marzo de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, mediante Procedimiento Negociado con Publicidad, de la obra de ADECENTAMIENTO DE LA PLAZA DE LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2009, de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez a 6 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PONFERRADA (León)

Núm. 1.824

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social Número 1 de Ponferrada, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Raúl Pascual del Río, contra El Rosal Shopping, S.A., Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el número 47/2008, se ha acordado citar a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de abril de 2009, a las 11'50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número 1, sito en Avd. Huertas del Sacramento, 14, 2.^a planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 18 de febrero de 2009.— El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

Núm. 1.825

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social Número 1 de Ponferrada, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Blanco Rodríguez, contra El Rosal Shopping, S.A., Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., en reclamación por Cantidad, registrado con el número 46/2008, se ha acordado citar a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de abril de 2009, a las 11'40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número 1, sito en Avd. Huertas del Sacramento, 14, 2.^a planta,

debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 18 de febrero de 2009.— El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

Núm. 1.826

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social Número 1 de Ponferrada, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Christopher-Alexander Vidal Barba, contra El Rosal Shopping, S.A., Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el número 48/2008, se ha acordado citar a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., así como a su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de abril de 2009, a las 12'00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número 1, sito en Avd. Huertas del Sacramento, 14, 2.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., así como a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 18 de febrero de 2009.— El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

CÓRDOBA

Núm. 1.830

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Rápido 77/08, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 20 de octubre de 2008.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas Inmediato 77/08, seguida por una falta de desobediencia, en virtud de denuncia interpuesta por Policías Locales 8610 y 9318, contra Lucía Carpaci.

Fallo

Que debo codenar y condeno a Lucía Carpaci como autora de la falta de desobediencia y respeto a agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, imponiéndole la pena de 30 días multa a razón de 2 euros cuota día multa hace un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Lucía Carpaci, actualmente en paradero desconocido y su publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 18 de febrero de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 1.831

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 68/08, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 24 de abril de 2008.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 68/08, seguida por una falta de lesiones imprudentes, en virtud de denuncia interpuesta por Jesús Ortigosa Brun, contra José Antonio Oliveira González.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Oliveira González de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Antonio de Oliveira González, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 16 de febrero de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 1.834

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en los Autos de Juicio de Faltas número 143/2007, se ha dictado Auto con esta fecha, en cuya parte dispositiva entre otros pronunciamientos, se acuerda:

Requerir al condenado Baoli Lin para que haga efectiva la multa consistente en 90 euros, impuesta, en la forma y tiempo determinados en la Sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Requerir al obligado Baoli Lin al pago de la cantidad de 279 euros en concepto de indemnización, fijada en la Sentencia, para que en el término de un día haga efectiva la cantidad señalada en la Sentencia, más los intereses que resulten según la oportuna liquidación.

Dichas cantidades deberán de ser ingresadas en la cuenta de este Juzgado 1442000078001009.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Baoli Lin, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Córdoba a 16 de febrero de 2009.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 1.847

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 30/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rosa Granados Fernández, contra Estudio Subbética 2005, S.L.U., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 5.921,02 euros en concepto de principal, más la de 1.036 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y recábase por la aplicación informática de este Juzgado información sobre bienes que aparezcan de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Y para que sirva de notificación en forma a Estudio Subbética 2005, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2009.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.835

D^a Victoria A. Alferez de la Rosa, Secretaria del Juzgado de lo Social Numero 2 de Cordoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 97/2008, dimanante de autos núm. 32/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Eva María Sanchez Diaz contra Eva Riz S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a doce de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Eva Riz S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.540,41 de principal más 619,57 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Numero 2 de Cordoba. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a EVA RIZ S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 12 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de la Rosa.

Núm. 2.000

D^a Victoria A. Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1270/2008 se ha acordado citar a OPSACOR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de marzo de 2009 a las 10,30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OPSACOR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de la Rosa.

SEVILLA

Núm. 1.835

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 38/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisca Bomba Garcia contra Inizia Grupo Trece SL, en la que con fecha 17 de febrero de 2009 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. lltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.234,36 euros en concepto de principal, más la de 523,43 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución de IVA o por cualquier otro, pudiera corresponder a la ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal, intereses y gastos presupuestados a cuyo efecto, librese el correspondiente oficio, asimismo librese oficio al Servicio de Indices en Madrid y procédase a la averiguación de bienes a través de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Patrocinio Mira Caballos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIO/A»

Y para que sirva de notificación en forma a Inizia Grupo Trece SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 17 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.308

D^a. Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 10 de Sevilla, hace saber:

Que en virtud de lo dictado por SS. en los autos número 1143/2008 se ha acordado citar a Newtec Asesores Sevilla SL, Phone Consulting SL y al administrador de ambas entidades Don Javier Garcia Velasco, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23/3/09 a las 11.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edif.Viapol, 5^a Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, el Sr. administrador de ambas entidades demandadas Don Javier Garcia Velasco, realice prueba de CONFESION JUDICIAL, con la prevención de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se requiere a las entidades demandadas a fin de que aporten en el acto del juicio la siguiente documentación: COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN ALTA DE LA TRABAJADORA.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Newtec Asesores Sevilla SL, Phone Consulting SL y a Don Javier Garcia Velasco.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 25 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO

Núm. 1.869

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de El Carpio.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 67/08

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: servicio de ayuda a domicilio
- Lugar de ejecución: Municipio de El Carpio.
- Plazo de ejecución: 1 año
- Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto

4. Canon de explotación:

No.

5.- Precio licitación:

11,22 € la hora y 0,78 € de IVA.

5. Garantía provisional

3% presupuesto (3.812,148€)

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.
- Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1
- Localidad y código postal: El Carpio. 14620
- Teléfono: 957190021
- Telefax: 957180386
- Fecha límite de obtención de documentos e información: fin presentación ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según pliego de cláusulas. No se exige clasificación.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas:

—Los criterios objetivos que servirán de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y por consiguiente para la adjudicación del contrato son los siguientes:

1.- Proyecto técnico del Servicio: Hasta un máximo de 30 puntos, cuantificándose según los indicadores del punto 1 del apartado de valoración de criterios, que se asignará a la oferta más ventajosa y proporcionalmente al resto.

2.- Posible Mejoras objeto del Servicio (técnicas): Hasta un máximo de 25 puntos cuantificándose según los indicadores del punto 2 del apartado de valoración de criterios, que se asignará a la propuesta más ventajosa y proporcionalmente al resto.

3.- Que el/la coordinador/a por parte de la empresa licitadora posea titulación a fin a los servicios sociales (a jornada completa): 25 puntos.

4.- Rebaja del precio/ hora máximo establecido como precio del contrato y tipo de licitación: Hasta un máximo de 20 puntos que se asignará de la siguiente manera: Cero (0) puntos a la que iguale el precio/hora establecido como tipo de licitación, y las comprendidas entre éstas dos, los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo son la siguiente formula:

Precio/hora establecido como tipo de licitación - Precio/hora de la oferta que se valora

x20

Precio/hora establecido como tipo de licitación - Precio/hora de la oferta más baja

(El precio/hora que se utilizará en la formula indicada será sin I.V.A.)

Valoración de los criterios: Los referidos a criterios objetivos se acreditarán a efectos de su valoración de la siguiente forma:

1. Proyecto Técnico del Servicio: Se valorará la calidad técnica, metodología, protocolo de actuaciones, recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para la prestación del servicio, instrumentos de medida, (cuestionarios, encuestas...) del grado de satisfacción de los usuarios de ayuda a domicilio, inclusión de un sistema de quejas y abordaje de las mismas, plan de formación, sistema de evaluación del proyecto técnico del Servicio y un calendario de las acciones a desarrollar, así como, la claridad y concreción en su presentación, sistema de coordinación y comunicación con la administración municipal. El proyecto Técnico no debe superar los 20 folios.

2. Posibles Mejoras del Servicio: La mejora técnica se acreditará con el ofrecimiento de otros servicios complementarios que deberán mejorar necesariamente en el perfeccionamiento de la atención al asistido. Especialmente se tendrán en cuenta:

a) Programas y sistemas informáticos de tratamiento de la información que mejoren el funcionamiento del servicio como su actualización.

b) Aportación de un proyecto en el que se recojan los protocolos de actuación en casos de emergencia o de conflicto entre usuarios y los trabajadores.

c) Servicios complementarios a los mayores y colectivos de personas con discapacidad. No se considerarán mejoras el aporte de utensilios o instrumentos que deberán ser aportados necesariamente por la empresa con carácter mínimo. Por el contrario, se considerarán mejoras o servicios complementarios los referentes a servicios de peluquería, podología o manicura, o disponer de maquinaria como grúa, etc.. Así, se valorará el ofrecimiento por parte del licitador a la prestación de otros servicios complementarios a la prestación principal sin sobre coste en el precio ofertado y que incidan en:

- Los usuarios.
- Los familiares de los usuarios y/o sus cuidadores.
- Los trabajadores y que reviertan en la mejora de la atención a los usuarios.

Para la valoración de este apartado los licitadores deberán presentar documento acreditativo del coste económico que suponen las mejoras, convenientemente justificadas. La falta de dicha documentación podrá dar lugar a que no se valore este apartado.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Sobres A y B

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.

2.ª Domicilio: Plaza de la Constitución.

3.ª Localidad y código postal: El Carpio. 14620.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1

c) Localidad: El Carpio.

d) Fecha: el 1º día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación.

e) Hora: 11 horas.

11. Otras informaciones.

12. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

13. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso). No procede.

14. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/elcarpio.

En El Carpio, a 19 de febrero de 2009.—La Alcaldesa en Funciones, Fdo. : Rosa Benítez Pérez.

LA CARLOTA
Núm. 2.514

Anuncio adjudicación provisional obras acogidas al Fondo Estatal de Inversión Local

Don Francisco Javier Martín Torres, Alcalde en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2009, acordó adjudicar provisionalmente los contratos que se dicen a continuación, de las obras acogidas al Fondo Estatal de Inversión Local.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- Número de expediente: Se relaciona todos en la tabla adjunta.

2. Objeto de los Contratos:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de obras acogidas al Fondo Estatal de Inversión Local, que se relacionan en la tabla adjunta.
- División por lotes y número: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Consta en la tabla adjunta.

5. Adjudicación Provisional.

- Fecha: 5 de marzo de 2009.
- Contratista: Para cada contrato consta el contratista adjudicatario en la tabla adjunta.
- Importe de adjudicación: Para cada contrato consta el importe en la tabla adjunta.

EXPEDIENTE	PRESUPUESTO BASE LICITACION	IVA	LICITADOR PROPUESTO	IMPORTE ADJUDICACION (EUROS)	IVA (EUROS)
EXYTE. NÚM. 52009 REURBANIZACIÓN DE CALLE EMILIO PRADOS GLORIA FUERTES Y ADYACENTES, EN LA ALDEA DE LA PAZ, LA CARLOTA (CÓRDOBA). EXPEDIENTE NÚM. 7/2009.	199.037'94	31.846'07	CONSTRUCCIONES ESPYLERT, S.L.	195.057'18	31.209'15
AMPLIACIÓN DE CENTRO CULTURAL Y RESIDENCIA TEMPORAL DE USO SOCIAL EN ALDEA EL GARABATO, LA CARLOTA (CÓRDOBA). EXPEDIENTE NÚM. 9/2009	88.196'06 €	14.111'37	JOSÉ SALAZAR FERNÁNDEZ	79.400	12.704
REHABILITACIÓN DE LA CALLE REDONDA DE RAMÓN Y CAJAL, DESDE CALLE LA ESTACIÓN HASTA CALLE 28 DE FEBRERO EXPEDIENTE NÚM. 10/2009	179.519'78	28.723'16	EXPCAR, S.L.	179.519'78	28.723'16
CONSTRUCCIÓN DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE REDONDA DE FUENTE NUEVA Y CALLE 28 DE FEBRERO EXPEDIENTE NÚM. 11/2009	198.960'83	31.833'73	CONSTRUCCIONES BELCORPA IMV, S.L.	198.960'83	31.833'73
REHABILITACIÓN DE CALLE ANCHA Y CALLE FRANCISCO DE ZURBARÁN EN CHICA CARLOTA EXPEDIENTE NÚM. 12/2009	199.817'91	31.970'87	COGAYCHO, S.L.	199.817'91	31.970'87
REHABILITACIÓN DE CALLE JULIO VERNE Y CALLE POETA PABLO GARCÍA BAENA EN LA CARLOTA EXPEDIENTE NÚM. 13/2009	139.720'59	22.355'29	CONSTRUCCIONES RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA Y HNOS., S.L.	138.323'38	22.131'74
ADECUACIÓN DE CALLES DE LA BARRIAGA, ALDEA LAS PIRRIDAS EXPEDIENTE NÚM. 14/2009	117.557'33	18.809'17	EXCAVACIONES BIENVENIDO, S.L.	114.550	18.328
REFORMA DEL CENTRO SOCIAL CONCEPCIÓN CANALES, ALDEA DE TORREBLANCA EXPEDIENTE NÚM. 15/2009	64.655'17	10.344'83	RAFAEL FRANCISCO BAENA CARMONA	64.650'08	10.344'01
OBRAS ADECUACIÓN DE JEFATURA DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CARLOTA EXPEDIENTE NÚM. 16/2009	199.032'08	31.845'13	CONSTRUCCIONES RAFAEL LUQUE RODRIGUEZ EL CHORLO, S.L.	179.387'79	28.702'05
EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE VESTUARIOS EN CAMPO DE FÚTBOL DE LA CARLOTA. EXYTE. NÚM. 582008	50.000'00	8.000'00	CONSTRUCCIONES HERMANOS GALVEZ, G.B.	48.859'33	7.817'49
ADECUACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA EN LOS ALGARRES, LA CARLOTA (CÓRDOBA).	73.818'58	11.810'97	CRESPIN Y MATA, S.L.L.	72.959'34	11.673'49

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, a 6 de Marzo de 2009.— El Alcalde en funciones, Fco. Javier Martín Torres.

BUJALANCE
Núm. 2.523
A N U N C I O

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía Num. 1009/2008, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, trámite ordinario, para la adjudicación del contrato de obra de REHABILITACION DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE BUJALANCE (Córdoba), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Bujalance.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 1284/2008-G.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco.
- Lugar de entrega: Iglesia de San Francisco de Asis. c/ Poeta García Lorca, s/n. 14650. Bujalance (Córdoba)
- Plazo de Ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Importe Base: 376.573,76 euros . 60.251,80.- euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Total Licitación : 436.825,56.- euros.

5. Garantía provisional: 3% del precio del presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Bujalance
- Domicilio: Plaza Mayor, 1
- Localidad y código postal: Bujalance. 14650
- Teléfono: 957170080
- Fax: 957169147

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica según lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Clasificación Contratista : Grupo : K; Subgrupo : 7; Categoría: c.

8. Criterios de Valoración de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterio de adjudicación, en los términos previstos en la Cláusula 17ª del Pliego de Condiciones.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 10 días a partir de la publicación del presente Anuncio en el « Boletín Oficial » de la provincia.
b) Documentación a presentar: Conforme a Cláusula 13ª del PCAP.

c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, de 8.30 a 14.00 horas.

10. Apertura de las ofertas: Según lo estipulado en la cláusula 14ª del P. C. A. P.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Perfil de contratante: Se publicarán las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.bujalance.es>

En Bujalance, a 3 de marzo de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

OTROS ANUNCIOS

**COMUNIDAD DE REGANTES DE
«LA ACEQUIA DE CABEZAS GORDA»
CABRA (Córdoba)**

Núm. 2.269

Estimado compañero o compañera:

La presente es para comunicarte que el próximo día 31 de Marzo (Martes), en la Oficina de la Unión de Pequeños Agricultores sita en Avenida José Solís, 20 Cabra, celebraremos Asamblea Ordinaria a las 18:30 horas (seis y media de la tarde) en primera convocatoria y 19:00 (siete de la tarde) en segunda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 2º.- Informe sobre el Estado de Cuentas.
- 3º.- Situación de morosos y estudio de la vía judicial.
- 4º.- Ruegos y preguntas.

Cabra, a 2 de Marzo de 2009.—El Presidente de la Comunidad, Fdo.: José Alcántara Luque.